



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7791-HF/2023.-

EXPT.E. N° 500-94/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Directora Provincial de Estadística y Censos, a la Ingeniera Química NORMA LILIANA DEL VALLE PEREYRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese a la Ingeniera Química NORMA LILIANA DEL VALLE PEREYRA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.550.229, licencia especial sin goce de haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1F Dirección Provincial de Estadística y Censos, mientras dure en el cargo de mayor jerarquía.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8592-S/2023.-

EXPT.E. N° 700-288/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2023.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1175-S-2020, Decretos N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021, y Leyes N° 4416, N° 4413 y N° 3161, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Estratégico de Salud- Etapa II, con la intención la principal Intención de descentralizar la atención de los pacientes que concurren a las guardias por distintas patologías ambulatorias y de urgencia menor, y los que precisan atención fuera del horario que atienden los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), surge imprescindible el fortalecimiento de la atención en distintos CAPS NODO ubicados estratégicamente en diferentes áreas programáticas.-

Que, en tal sentido, se propone implementar los CAPS NODO en horario extendido para contener la demanda de la población que no puede acceder al sistema de salud en el horario habitual de consultorios externos, que no haya conseguido turno o bien, para facilitar su acceso a la atención sanitaria sin que tenga que trasladarse.-

Que, la presente estrategia, se corresponde con la etapa del Plan Estratégico de Salud, que promueve y perfecciona el modelo basado en la prevención, promoción y atención de la salud descentralizado, regionalizado, por niveles de atención, en red, de complejidad creciente, de periferia a centro.

Por lo expuesto y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crease el Programa de Atención Continua: en los CAPS-NODO, entendiéndose por tal aquellos que, definidos por la Autoridad de Aplicación, presenten una complejidad media entre un dentro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y una Guardia de un hospital de baja complejidad.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la atención continua en los CAPS-NODO implicará extender la atención a la población por ocho (8) horas de Lunes a Viernes y por doce (12) horas los Sábados, Domingos y Feriados, pudiendo modificarse esta carga horaria por disposición expresa de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, los profesionales médicos recibirán como retribución de lunes a viernes, el valor guardia de Nivel 1 del Decreto Acuerdo N° 1178-S/2020 (art. 7°, apartado "e) 1" o "e) 2", según corresponda), en concepto de atención hasta diez (10) pacientes. A partir de la atención número once (11), percibirán por cada prestación el valor vigente con seguro de la consulta médica del nomenclador del Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, los sábados, domingos y feriados, se abonará la prestación establecida en el artículo anterior con más el cien por ciento (100%), y será pagadera de conformidad al mismo Decreto Acuerdo N° 1178-S/2020, o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que; los agentes comprendidos en las leyes N° 4413 y N° 3161 que Prestan servicios en los nodos por fuera de su carga horaria, se les aplicará el sistema de "Módulo de, Compensación por Extensión Horaria" dispuesto por Decreto N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021 exceptuándolos del tope máximo de horas previsto en el artículo 5°.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, los agentes comprendidos en el artículo anterior que presten servicios los sábados, domingos y feriados, percibirán el cincuenta por ciento (50%), más del valor establecido en el artículo 6° del Decreto N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021.-

ARTÍCULO 7°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, quedando facultada a dictar todas las normas reglamentarias, interpretativas, y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será de aplicación a partir de la emisión del presente Decreto. -

ARTÍCULO 10°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, de la Dirección Provincial de Presupuesto y de Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

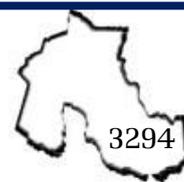
GOBERNADOR

DECRETO N° 8667-S/2023.-

EXPT.E. N° 727-175/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Odontóloga Cristina del Valle Carandino, CUIL 27-20592117-1, cargo categoría D (j-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-0115 Hospital "General Belgrano", por el período comprendido entre el 23 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, y por prescriptas los haberes derivados del Adicional por Tarea Crítica Nivel 5, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8714-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-977/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la **Prof. Mónica Andrea Rivera D.N.I. N° 22.198.210** al cargo de Jefe Administrativo de Región III dependiente de In Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a partir del 7 de de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretada de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8808-S/2023.-**EXPTE. N° 715-2133/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase A la Sra. Silberia Reinaga, CUIL 27-13468902-7 al cargo categoría 24 (c-4) Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana" a partir del 01 de enero de 2023; en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/65 y su Decreto Reglamentario N° 88657-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-67 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 88654H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8864-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-21441/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción de la agente Aurelia Vivas, C.U.I.L. N° 27-14553726-1; quien revista en el cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.-

Que, de las constancias obrantes en autos surge que la mentada agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.-

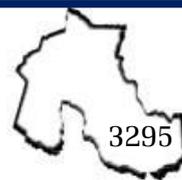
Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado, emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover a la agente Aurelia Vivas, a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Aurelia Vivas, C.U.I.L. N° 27-14553726-1 con retroactividad al 1° de enero de 2023, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-



ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325 - Ejercicio 2023, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente, se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8867-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-15095/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción del agente Rubén Marcelo Subieta, C.U.I.L. N° 20-11207968-9, quien revista en el cargo categoría 10, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y Su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.-

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el mentado agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.-

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.-

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al agente Rubén Marcelo Subieta, a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

Por ello, y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Rubén Marcelo Subieta, C.U.I.L. N° 20-112079689, con retroactividad al 1° de enero de 2023 al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley 5592/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8958-S/2023.-

EXPTE. N° 714-2162/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

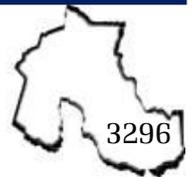
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2162/2019 caratulado: "NOTA DRA. LOPEZ ANA LAURA SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS", cuando la misma corresponda previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



Octubre, 18 de 2023.-

DECRETO N° 9009-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-13204/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita la promoción del agente Simón Cruz, C.U.I.L. 23-11800625-9, quien revista en el cargo Categoría 17, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, al cargo Categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07;

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, y de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, e intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el mentado agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.-

Que; obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.-

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite; informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.-

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al agente Simón Cruz a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentarlo de la Ley N° 5502/05.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente SR. SIMÓN CRUZ, CUIL N° 23-11800625-9 al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales; Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2023, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General "de Gastos y Cálculo de Recuros; Ejercicio 2023, Lev N° 6325/2022 para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación; U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9014-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-10395/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones por las que se tramita la promoción del agente José Rolando Carillo, C.U.I.L. 20-11598770-5 quien revista en el cargo Categoría 10, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, al cargo Categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la rejerarquización determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 5351-HF-2022 para el personal de planta permanente comprendido en el régimen de la Ley N° 3181/74, el Sr. Carillo fue recategorizado a la Categoría 14, situación que resto materializarse mediante la emisión del acto administrativo pertinente.-

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, y de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, e intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el mentado agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al agente José Rolando Carillo a la máxima categoría del Escalafón General, Ley 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

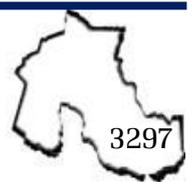
ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente José Rolando Carillo, C.U.I.L. 20-11598770-5 al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2023, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, .que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tornará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-67decuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-



Octubre, 18 de 2023.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9018-S/2023.-

EXPTE. N° 781-171/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 781-171/2019 caratulado: "DCCION GRAL ADMINISTRATIVA DE LA SSMYA SOLICITA EL PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE JIMENA VALERIA GALLARDO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9031-S/2023.-

EXPTE. N° 718-094/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Susana Isabel Miranda, CUIL 27-14312953-0 al cargo categoría Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen; a partir del 10 de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, Ejercicio 2023, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, que al respecto se prevé para la Unidad de Organización R6-01-06, Nuestra Señora del Carmen, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9054-E/2023.-

EXPTE. N° 1062-4/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la regularización dominial del inmueble en donde funcionan los edificios de la Escuela N° 288, Colegio Secundario N° 40 y Puesto de Salud de "San Juan de Dios", Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, y

CONSIDERANDO:

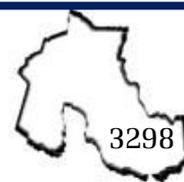
Que, obra informe del Área Catastro Escolar del Ministerio de Educación, adjuntando documentación con la cual acredita la posesión del inmueble donde funcionan Escuela N° 288, Colegio Secundario N° 40 y Puesto de Salud de "San Juan de Dios".

Que, la superficie donde se crearon y funcionan los Establecimientos Educativos se encuentra en posesión del Estado Provincial a título de dueño desde el traspaso de los Establecimientos Educativos Nacionales al Estado Provincial producido en el año 1978, manteniéndola posesión hasta la fecha de manera continua, pública y pacífica.

Que, la Dirección Provincial de Inmuebles emite plano mensura para prescripción administrativa - Ley 21477 identificado como: Padrón D-12608, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 48D, Matrícula D-16158.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Estado Provincial está legitimado para incorporar a su patrimonio por prescripción, el inmueble referido supra.

Que, con tales presupuestos corresponde impulsar los trámites tendientes a obtener la inscripción del dominio en la Dirección Provincial de Inmuebles.



Que, obra dictamen legal de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde iniciar el procedimiento administrativo para declarar la prescripción del inmueble y ordene su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia en los términos de la Ley N° 24.320.

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Iniciación del Procedimiento Administrativo destinado a declarar la prescripción adquisitiva operada respecto del inmueble individualizado catastralmente como: Padrón D-12608, Circunscripción 4 Sección 6 Parcela 48 D, Matrícula D-16158, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Ministerio de Educación notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado en el artículo precedente y/o a quienes se creyeron con derechos sobre el mismo de la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

9/11/18 OCT.-

DECRETO N° 9143-S/2023.-

EXPTE. N° 733-228/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 733-0228/2022, caratulado "SOLICITUD PAGO DEL PLUS POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA AGENTE BURGOS BEATRIZ GABRIELA CON CATEGORIA - A1 (i-1) A PARTIR DE 01/10/2021" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-01-26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previene en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.023- Ley N° 6.325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9159-S/2023.-

EXPTE. N° 716-1241/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Señora Cari, Lilia Mariana, CUIL N° 27-31100474-9 en el cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficientes tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9160-S/2023.-

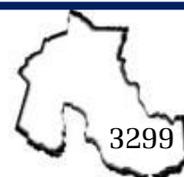
EXPTE. N° 780-618/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 780-618/2021 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS - SRA. FELIPA PUCA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-



ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9178-S/2023.-

EXPTE. N° 717-358/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 717-358/2021, caratulado "REF: A FAVOR A GRACIELA CASAL PAGO DE LIC. NO GOZADAS AÑO 2019-2020 Y 2021, PAGO DE ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS SOLIC. EXPTE 717-322-2021, DE ACUERDO RESOL. N° 2729-S-2021. PAGO COMPENSATORIOS 2021 Y PROPORCIONAL DEL SAC.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2023- Ley N° 6.325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9181-S/2023.-

EXPTE. N° 716-911/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Celia Margarita Ramos, CUIL 27-16446313-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2023, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo 1 del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9182-S/2023.-

EXPTE. N° 715-2924/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Dávalos, Libertad Yolanda, CUIL N° 27-10621101-4, al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

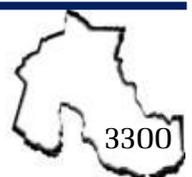
EJERCICIO 2023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"-

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-



Octubre, 18 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9204-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-2371/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-2371/2022 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Disponibilidad 25% y Pasiva 100% del **CABO FRANCISCO DANIEL PATAGUA, D.N.I. N° 31.590.156, LEGAJO N° 17.109.** conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 591-DP/22, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2023 (Ley N° 6.325), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9217-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-477/2018.-

c/agdo. N° 1414-46/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.082-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Primero Irma Magdalena González, D.N.I. N° 24.483.641, Legajo N° 13.436,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9219-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 200-291-21.-

AGREG. N° 600-782-20 y N° 614-1413-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Dr. Marcelo Daniel Calvo en representación de los Sres. Enrique Fabián Blanco DNI N° 25.377.109, María Lorena Bianco DNI N° 28.250.055 y Juan José Bianco DNI N° 22.752.443 contra de la Resolución N° 921-ISPTYV-21, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al Artículo 33° de la Constitución de la Provincia-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Vialidad, Secretaria General de la Gobernación. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 052-E/2023.-

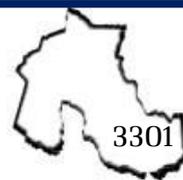
EXPTE. N° 1062-299/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Privada Nacional N° 5/2023 - SIE PROMACE - CAF para las Obras: RENGLÓN N° 2: ESCUELA N° 211 "GENDARMERIA NACIONAL" de la Localidad, Olaroz Chico, Departamento Susques al oferente Empresa INGENIERO MIGUEL ÁNGEL VERA por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO con 34/100 CVTOS. (\$ 291.981.964,34), el RENGLÓN N° 3: JARDÍN MATERNAL A CREAR (B° ALTO COMEDERO) Y JARDIN MATERNAL A



CREAR (B° SAN PEDRITO) de la Localidad San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, al oferente Empresa SIDERA S.R.L., por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA TRES con 97/100 CV/OS. (\$292.315.743,97) y RENGLÓN N° 4: COLEGIO SECUNDARIO N° 27 de la Localidad El Bananal, Departamento Ledesma, al oferente Empresa CONSAR S.A., por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SEIS con 81/100 CV/OS. (\$ 616.330.806,81), quedando el RENGLÓN N° 1 DESIERTO, por no haberse presentado oferentes para el mismo;

ARTÍCULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

U. de O.	F10	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PROMACE
	F10A	DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
Función	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Secretaría de Infraestructura PROMACE a iniciar el procedimiento de Contratación correspondiente por el Renglón declarado DESIERTO.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Mirian Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 162-E/2023.-

EXPTE. N° 1090-1553-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Sistemas Multimediales" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con número de CUE 3800750-00, por la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese al Representante Legal del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, Sr. Raúl Ernesto Vega, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 184-E/2023.-

EXPTE. N° 1082-373-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 3290-E-22 de fecha 07 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2023, de una (01) comisión de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA MINERA SUSTENTABLE" del Instituto de Educación Superior N° 3 con sede en el departamento de Susques, identificado con el número de CUE 3800543-01 en el Período Escolar Común con inicio en marzo, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 4658-E-17 y Rectificado por Resolución N° 5509-E-17, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4658-E-17 y Rectificado por Resolución N° 5509-E-17 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Química Minera Sustentable", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA MINERA SUSTENTABLE", en el Instituto de Educación Superior N° 3, con sede en el departamento de Susques.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta de Calificación Docente, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

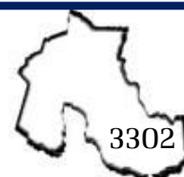
RESOLUCION N° 210-E/2023.-

EXPTE. N° 1082-352-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14053-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Geografía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Geografía aprobado por Resolución N° 13972-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1033-E-20 para la cohorte 2020 en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación:

IES	SEDE	CUE
2	Humahuaca	3800739-01
5	San Salvador de Jujuy	3800472-01
9	San Pedro de Jujuy	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Geografía, aprobado por Resolución N° 13972-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1033-E-20, por las cohortes 2021 y 2022 en los Institutos de Educación Superior N° 2 con sede Humahuaca - CUE N° 3800739-01, N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-01 y N° 9 con sede San Pedro de Jujuy - CUE N° 3800458-00, conforme a los Mapas de Oferta de Formación Docente Inicial aprobados por Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Disponerse la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Geografía, aprobado por Resolución N° 13972-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1033-E-20 por las cohortes 2023 y 2024, en los Institutos de Educación Superior N° 2 con sede Humahuaca - CUE N° 3800739-01, N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-01 y N° 9 con sede San Pedro de Jujuy - CUE N° 3800458-00, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Áreas de Recursos Humanos / Costo y Presupuesto / Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 214-E/2023.-

EXPTE. N° 1082-400-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Tecnológica**, aprobado por Resolución N° 13960-E-19, **para las cohortes 2021 y 2022**, en los Institutos de Educación Superior N° 1 con sede Abra Pampa - CUE N° 3800520-01 y N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-00, conforme a los Mapas de Oferta de Formación Docente Inicial aprobados por Resolución N° 2026-E-20 y N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Tecnológica**, aprobado por Resolución N° 13960-E-19 **para las cohortes 2023 y 2024**, en los Institutos de Educación Superior N° 1 con sede Abra Pampa - CUE N° 3800520-01 y N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-00, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Áreas de Recursos Humanos / Costo y Presupuesto / Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 215-E/2023.-

EXPTE. N° 1082-337-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

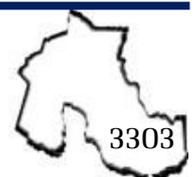
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación, aprobado por Resolución N° 13962-E-19, para las cohortes 2021 y 2022, en los Institutos de Educación Superior N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-02, N° 6 con sede El Carmen - CUE N° 3800451-01 y N° 9 con sede San Pedro de Jujuy CUE N° 3800458-00, conforme a los Mapas de Oferta de Formación Docente Inicial 1 aprobados por Resolución N° 2026-E-20 y N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación, aprobado por Resolución N° 13970-E-19 para la cohorte 2023 y 2024, en los Institutos de Educación Superior N° 5 con sede San Salvador de Jujuy - CUE N° 3800472-02, N° 6 con sede El Carmen - CUE N° 3800451-01 y N° 9 con sede San Pedro de Jujuy - CUE N° 3800458-00, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Áreas de Recursos



Octubre, 18 de 2023.-

Humanos / Costo y Presupuesto / Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 288-E/2023.-

EXPTE. N° 1052-696/23.-

Agreg. 1057-696/23; 1057-686-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cronograma del proceso para el ingreso a Primer Año del Ciclo Lectivo 2024, en todas las Instituciones Educativas de Nivel de Educación Secundaria de la provincia de gestión estatal, social, cooperativa y municipal de período escolar común, que como [Anexo I](#) forma parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Reglamento para la Preinscripción, Asignación y distribución de vacantes e Inscripción definitiva para el ingreso a Primer Año perteneciente al Ciclo Lectivo 2024, en todas las instituciones de Nivel de Educación Secundaria, de gestión estatal, social, cooperativa y municipal de período común donde la demanda supera la vacante disponible, que como [Anexo II](#) forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Equipo Directivo de las Escuelas Normales de Nivel de Educación Secundaria de la Provincia de Jujuy a realizar inscripción definitiva de forma presencial los días 17 y 18 de octubre de 2023 a estudiantes de 7° grado/año de Nivel de Educación Primaria de la misma institución para su ingreso a primer año correspondiente al Ciclo Lectivo 2024.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Educación Secundaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase el Área Sistemas el diseño y desarrollo de formularios, aplicaciones y ordenamientos en línea que fueren menester a los efectos de garantizar el cumplimiento oportuno del cronograma y del reglamento, aprobados en los Artículos 1° y 2°.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Primaria.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, pase para conocimiento a la Dirección de Educación, Técnico Profesional, Dirección de Educación Primaria, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Información, Monitoreo y Estadística Educativa y Área Sistemas del Ministerio de Educación. Publíquese por medios de comunicación oficial.-

M. Sc. Ing. Marian Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 301-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1152/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 087-E-23 del llamado a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Nivel Primario en Región III CUPOF 22260 en conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Educación Primaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 2° de la Resolución N° 049-SGE-23.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Zona de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial de Concursos y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento de Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial a cargo de los Concursos, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Marian Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 892-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-750/2019.-

y Agreg. N° 615-4543/18 y 615-391/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos por la señora Mónica BAUTISTA, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Valera, en contra de la Resolución N° 2037-IVUJ-2019 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro y notificación, dése a Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

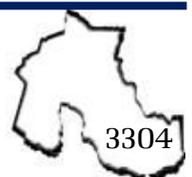
RESOLUCION N° 1093-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 0516-063/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Aceptar la donación de los espacios destinados a edificios públicos por un total de 481,07 mts2, espacios verdes por un total de 536,00 mts2, calles por un total de 6.246,43 mts2 y ochavas por un total de 48,03 mts2 que surgen del plano de mensura, fracción, unificación y loteo del inmueble individualizado Parcela 7, 8 y 1359, manzana 722, sección 20, circunscripción 1, Padrones A-89250, 89251 y 107789- B° Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial según dominio inscripto en la Matricula A-65899,65900 y83400 y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles se tomará razón de los espacios destinados al uso público que surgieran del plano de aprobado por Resolución N° 199-SOTYV-18, conforme exigencias de la Ley 6099/18 de Ordenamiento Territorial, Uso y Fraccionamiento de Suelo.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 714-MTVE/2023.-

EXPTE. N° 1200-321-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Locación de Servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, representado por su entonces titular Dr. Normando Álvarez García y los Señores: Arturo Alejandro CONDORI D.N.I. N° 29.653.236; María Eugenia CRIADO ARCE, DNI N° 27.866.966, Emilio José GUANUCO, DNI N° 31.455.477 Bruno Nahuel LARA, DNI N° 36.756.664 Reinaldo Osvaldo QUISPE, DNI N° 28.786.590: Nadia Betsabe REINAGA, DNI N° 30.417.953 Gastón RODRIGUEZ, DNI N° 32.679.371 y Sergio Darío VERAMENDI, DNI N° 33.560.40 desde el 10 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de los Contratos que se aprueban por el artículo anterior, se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

Ejercicio 2021:

JURISDICCION: JURISDICCION N MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

U de O "MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO".

Partida: 1-2-1-0 PERSONAL CONTRATADO".

ARTICULO 3°.- Acéptese la renuncia presentada por el agente Bruno Nahuel LARA, DNI N° 36.756.664, en fecha 2 de Agosto de 2021.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. comuníquese, publíquese- en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo. Cumplido ARCHIVASE.-

Gaspar Alberto Santillán
Ministro de Trabajo y Empleo

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 284/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEPT. 2023.-

VISTO:

El art. 20 de la Ley No 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Resolución 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.774 art 116 y la Resolución N° 15/2023 - RESOL-2023-15-APN-CNEPYSMVYM#MT de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL,

y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6 %) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013 -Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará -en el Boletín Oficial de la Provincia".

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obli gatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.

Que, la Resolución N° 15/2023 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, Art. 1 inc. a:

a) A partir del 1° de Octubre de 2023, en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

b) A partir del 1° de Noviembre de 2023, en PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$146.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

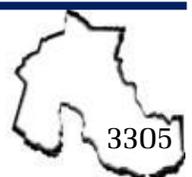
c) A partir del 1° de Diciembre de 2023, en PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$156.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

Que a tenor del art. 139 de ley 24.013 y en conc. con el art 116 de la ley 20.774, donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y Resolución N° 10/2023 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA N ACION, tornando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA.

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Resolución N° 15/2023, el que queda establecido:

- PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$7.920) a partir del 1° de octubre del 2023.

- PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$8.760) a partir del 1° de noviembre del 2023.

- PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$9.360) a partir del 1° de diciembre del 2023 respectivamente; valor que regirá hasta que ocurra una nueva modificación.-

ARTÍCULO 2°: Registrar, notificar y hacer saber y oportunamente archivar.-

Dr. Ramiro Tizón

Presidente

09/11/18 OCT. LIQ. N° 34005 \$1.650,00.-

Poder Judicial- Acta Inscripción. En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DRA. MARÍA SILVIA BERNAL, DR. SEBASTIAN ALBESA, DR. JAVIER GRONDA, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. OSCAR AGUSTIN DEL VALLE GALINDEZ, DR. ADRIANO MORONE, DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA y DRA. MARÍA ROSA CABALLERO y, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: 1°) DEJAR SIN EFECTO las inscripciones en el concurso N° 64 "UN CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA SALA III VOCALIA N° 9 EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO".- 2°) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para los concursos N° 64 "UN CARGO DE JUEZ UNIPERSONAL DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY" y concurso N° 93 "DOS CARGOS DE JUEZ UNIPERSONAL DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", desde el día 23 de Octubre de 2023 al 27 de Octubre del 2023, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- 3°) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para concursos N° 94 "TRES CARGOS DE JUEZ UNIPERSONAL DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY" y Concurso N° 95 "UN CARGO DE JUEZ UNIPERSONAL DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY", desde el día 23 de Octubre de 2023 al 27 de Octubre del 2023, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- 4°) En el plazo establecido en el art. 2 los postulantes del Concurso N° 64 que registraron su inscripción con anterioridad, podrán actualizar información académica y laboral. A su vez deberán actualizar planilla prontuarial y certificado de reincidencia, e incorporar los nuevamente a su legajo permanente digitalizado a través del SIGJ.- 5°) Se comunica a los postulantes que este Tribunal de Evaluación a través de Resolución T.E. N° 25/2023 aprobó la modificación del reglamento, el cual se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- 6°) NOTIFICAR a los postulantes del concurso N° 64, lo resuelto en la presente acta y la modificación de la denominación del concurso a "UN CARGO DE JUEZ UNIPERSONAL DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY". 7°) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.- No siendo para más, previa lectura se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.- Firmado: Doctores María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Issa Norma Beatriz, Gronda Javier, Albesa Luis Sebastián, Tizón Ramiro, Caballero de Aguiar, María Rosa, Morone Adriano Merardi, Mónica Laura del Valle- Secretario de Superintendencia.-

18 OCT. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.650/2.023.-

Ref.: "Régimen de Regularización de Deudas de Contribuyentes, Comprende Obligaciones Tributarias Devengadas al 31 de Julio del 2.023. Expte. N° 11.062/ 2.023. Inic. Por el D.E Mediante Nota N° 134/2.023.

VISTO:

El Art. 68 inc.4, inc. 8, ss. ycc.de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 993/2.013, Dec. N°416/2.014, 662/2.015 y

CONSIDERANDO:

Que, atento al objetivo permanente del Departamento Ejecutivo, de propiciar la observancia de las distintas obligaciones tributarias, se considera oportuno facilitar con carácter de excepción, la regularización de la morosidad incurrida en las tasas Municipales como así también en el impuesto Automotor.

Que, la actual situación de excepcionalidad generada por un contexto macroeconómico de inflación persistente en nuestro país ha generado una fuerte caída en el poder adquisitivo de los ingresos reales de las familias. Al ver reducidos sus ingresos, los ciudadanos necesariamente se encontraron en la obligación de recortar gastos y reducir el cumplimiento de sus obligaciones de pago, dentro de las cuales se encuentra el pago de los tributos municipales.

Que, esto ineludiblemente impacto en la recaudación Municipal, produciendo una alta morosidad en el pago de diferentes impuestos.

Que, tal situación impone a este Poder Ejecutivo Municipal, la obligación de adoptar acciones tendientes a incentivar y favorecer la recaudación municipal, promoviendo y garantizando un orden solidario, justo, libre e igualitario que no solo permita otorgar beneficios al contribuyente, sino también obtener los recursos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los servicios básicos esenciales en el marco de la actual situación de emergencia.

Que, este Departamento Ejecutivo no puede pasar por alto la grave situación económica que atraviesan muchas familias periqueñas y empresas de nuestro medio, y en tal sentido, dentro de sus competencias, debe contemplar la adopción de medidas destinadas a paliar tal situación.

Que, conforme lo establecido por el Art. 169 Inc. J de la Carta Orgánica Municipal, la Municipalidad tiene competencia para: **"Fomentar el establecimiento de industrias, el desarrollo general del municipio y la región."**

Que, el Art. 192 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia dispone que el tesoro municipal, se compone de impuestos, tasas, patentes, cánones, contribuciones, y demás tributos que el Municipio establezca en sus ordenanzas.

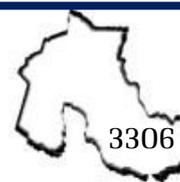
Que, la Carta Orgánica en su Art. 5 establece que el Municipio es Competente para ejercer sus potestades tributarias y financieras. En tal sentido el Art. 68 Inc. 4 y 8 establece que son atribuciones del Departamento Ejecutivo en

Materia de Régimen Financiero, Recursos y Gastos: Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad y disponer exenciones, reducciones o moratorias con acuerdo del Concejo.

Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, Resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.

Que, en el marco descripto, el establecimiento de un régimen excepcional de regularización de deudas, evitara un agravamiento de la actual situación, ya que su implementación se considera fundamental para una pronta recuperación y reactivación de recaudación municipal.-

Que, las actuales circunstancias exigen la adopción de medidas para facilitar a cada responsable el pago de sus obligaciones a favor de Municipio, a la vez que los fondos pendientes de ingreso son necesarios para posibilitar la continuidad en las prestaciones de servicios a la comunidad.



Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

TÍTULO I ALCANCE Y VIGENCIA DEL RÉGIMEN

ARTICULO 1°: Establézcase con carácter excepcional y transitorio un régimen de regularización de deudas de contribuyentes, comprende obligaciones tributarias devengadas al 31 de Julio de 2.023 cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas Municipal.

Los contribuyentes y responsables podrán adherir todas las deudas – incluidos intereses y multas - desde el 01 de Octubre 2.023 hasta el 30 de Octubre de 2.023, por las siguientes obligaciones:

- a) Tasa por Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública.
- b) Impuesto a la Radicación de Automotores.
- c) Canon por Derecho de Piso.
- d) Derecho de Construcción.
- e) Derecho de Cementerio.
- f) Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene. En caso de tener deudas anteriores a la Derogación de la misma.
- g) Derechos por Instalación de Antenas de Radiofrecuencia, Radiodifusión y Tele y Radiocomunicaciones.

Los pagos que se hubieren realizados por cualquier concepto hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente, quedaran firmes y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente régimen;

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES:

- a) Deudas de agentes de retención, percepción y recaudación por tributos que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Municipal.
- b) Quedan excluidos del presente régimen las obligaciones incluidas en plan de facilidades permanentes vigentes y/o Plan de Regularización Fiscal.
- c) Deudas de contribuyentes o responsables con sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- d) Multas canceladas de contado, o incluidas en planes de pago anteriores al presente régimen, por las cuotas ya ingresadas de los mismos.

ARTICULO 3°: BENEFICIOS:

- a) Cuando el plan se abonare en forma total de contado, se condonara el 100% de los intereses resarcitorios.
- b) Cuando el plan no supere las TRES cuotas se condonara el 50% de los intereses resarcitorios adeudados a la fecha de consolidación.

ARTICULO 4°: REQUISITOS:

Son requisitos para formalizar el acogimiento:

- a) Constancia de CUIT, CUIL, O CDI.
- b) Cuando el titular de la deuda sea una persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cedula de Identidad, o Documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribirá los formularios de acogimiento.
- c) Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el padrón corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al Régimen deberá presentar la documentación que justifique la calidad en que actúa.
- d) En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, estos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.
- e) En caso de tratarse de deudas de contribuyentes a los que se le hubiere declarado su quiebra deberán presentar la autorización judicial expedida por el juez de la Quiebra.
- f) Documentación de la cual surja el domicilio declarado: comprobante de pago de alguno de los servicios públicos (luz, gas), teléfono.
- g) El titular de la deuda deberá reempadronar los datos que solicite la Dirección de Rentas Municipal.

ARTICULO 5°: CONDICIONES DE LOS PLANES DE PAGO:

Los planes de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El número máximo de cuotas será de TRES (3).
- b) El anticipo será de un 30 % del total consolidado para los casos previstos por el Art. 3° inc. b) hasta e).
- c) El valor de las cuotas no podrán ser en ningún caso, inferiores a cinco mil pesos (\$ 5.000,00).-
- d) En el caso previsto por el Art. 3°, inc. b) hasta e), el capital consolidado devengara un interés de financiación del 5% mensual.

ARTICULO 6°: ACOGIMIENTO:

El acogimiento al presente régimen se perfeccionara, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos del artículo precedente, cuando se encuentre efectivamente ingresado el pago de contado o el anticipo cuando se haya optado el plan en cuotas. La falta de pago del pago de contado o anticipo implicara, sin necesidad de interpelación alguna, la pérdida del beneficio establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 7°: EFECTOS DEL ACOGIMIENTO:

La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes, importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el plan de pagos, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses.

Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia que se encuentre, y renuncia a la interposición de recursos administrativos o judiciales con relación a importes incluidos en la regularización.

Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen, no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

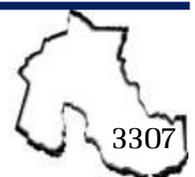
El plan de pago instituido mediante la presente Ley, se perfeccionará con el ingreso efectivo del total del monto cuando sea al contado o anticipo pactado, según corresponda. En caso de no producirse alguna de estas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ley

El acogimiento a las disposiciones del presente Régimen no implica novación de la deuda, transacción o avenimiento.

ARTICULO 8°: SOLICITUD DE PARTE:

Para ser beneficiario, se requerirá el acogimiento y conformidad expresa del contribuyente y/o responsable con todas las disposiciones contenidas en la presente. Se formulará bajo responsabilidad del peticionante, debiendo declarar el carácter en que efectúa el acogimiento. Será facultad de la Dirección de Rentas Municipal, verificar condiciones, procedencia e incorporación al régimen.

ARTICULO 9°: PLANES DE PAGO ANTERIORES:



Se incluyen en el presente, saldos impagos de deudas de tasas e impuestos mencionados en el ARTÍCULO 1°, incorporadas en planes de pago o regímenes anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento. La Dirección de Rentas Municipal establecerá las condiciones para reformular un plan de pago vigente e imputará las cuotas abonadas conforme a la normativa con la que fue acordado. Una vez efectuada la imputación, se confeccionará el nuevo plan en las condiciones fijadas en la presente. Cuando la refinanciación comprenda deuda de planes anteriores, el nuevo plan deberá incluir la totalidad del impuesto o tasa del plan anterior. Cuando en el plan de pagos anterior, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, y el plan se encuentre vigente o caduco, los pagos efectuados se considerarán firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen por el saldo existente.

ARTÍCULO 10°: DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN FISCAL:

Podrán incluirse deudas de contribuyentes y/o responsables, provenientes de tasas e impuestos mencionados en el ARTÍCULO 1°, y sanciones por infracciones relacionadas con estos conceptos, que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, incluso aquellas en etapa de ejecución de sentencia. El acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO 11°.-: CADUCIDAD:

La caducidad se producirá ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas, a los sesenta días de la fecha de vencimiento de la última, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

Los pagos se realizados se tomaran como pago a pago de la cuenta de la deuda original, a la que se agregaran los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 12°: El contribuyente que acceda a un régimen de facilidades podrá solicitar una constancia de regularización de Deuda, emitida por el organismo recaudador a los efectos de dar curso al trámite administrativo que corresponda.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: Facultase a la Secretaria de Hacienda, para prorrogar la vigencia del presente régimen de regularización de deudas, por única vez y extender la fecha de corte de las deudas comprendidas.

ARTÍCULO 14: La Dirección de Rentas, por vía reglamentaria, fijará condiciones, formalidades, vencimientos, garantías, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley y dictará las normas complementarias y reglamentarias a tal efecto.

ARTÍCULO 15: Será de aplicación supletoria el Código Tributario Municipal y modificatorias, para lo no regulado en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 16°: El presente Decreto se dicta Ad Referéndum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 17°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus efectos. Regístrese. Cumplido, Publíquese. Archívese.

SALA DE SESIONES, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5842-G/2023.-

Ciudad Perico, 02 de Octubre de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.650/2023, sesionada el día 28/09/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.650/2023, REF. "REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS DE CONTRIBUYENTES, COMPRENDE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEVENGADAS AL 31 DE JULIO DE 2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.650/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28 de Septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.651/2.023.-

REF.: "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 5812- G- 2.023, REF.: ORDENANZA N° 1.647/2.023 REF.: DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, CULTURAL Y SOCIAL AL EVENTO ESTUDIANTINA 2.023 Y SU DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 5810/2.023. NOTA N° 129/2.023 INC. POR D.E.

VISTO:

La Nota N° 129/2.023. Inic. por el D.E. mediante la cual Remite Decreto N° 5812- G- 2.023, Ref.: Ordenanza N° 1.647/2.023 Ref.: Declarar de Interés Municipal, Cultural y Social al Evento Estudiantina 2.023 y su Decreto de Promulgación N° 5810/2.023, donde se establece el cobro de Estacionamiento, y

CONSIDERANDO:

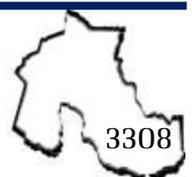
Que, en su Artículo 5° de la Ordenanza mencionada se establece el cobro del estacionamiento en espacios determinados por la dirección de Transporte y Tránsito Municipal según ordenanza vigente.

Que, resulta necesaria la Regulación de los precio del Estacionamiento y Reglamentar todas aquellas cuestiones no contempladas en la Ordenanza

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:



Octubre, 18 de 2023.-

ARTICULO N° 1: PRESTAR ACUERDO en todos sus términos AL DECRETO N° 5812- G- 2.023, REF.: ORDENANZA N° 1.647/2.023 REF.: DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, CULTURAL Y SOCIAL AL EVENTO ESTUDIANTINA 2.023 Y SU DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 5810/2.023. Remitido mediante NOTA N° 129/2.023 INC. POR D.E

ARTÍCULO N° 2: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese por los términos de Ley. Regístrese. Comuníquese. Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 28 DE SETIEMBRE DE 2.023

M. Anahi Juárez
Vicepresidente a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 5843-G/2023.-**

Ciudad Perico, 04 de Octubre de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.651/2023, sesionada el día 28/09/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.651/2023, REF. "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 5812-G-2023 REF. ORDENANZA N° 1647/2023 REF. DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL CULTURAL Y SOCIAL AL EVENTO ESTUDIANTINA 2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.651/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28 de Septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.652/2.023.-**

REF.: "PRESTAR ACUERDO en Todos sus Términos al Decreto n° 5829-G-2.023. Ref.:" Declarar de Interés Municipal el Evento Sociocultural, Denominado "ENCUENTRO DE ADULTO MAYORES CON MUESTRAS ARTÍSTICAS Y ELECCIÓN REINA" Organizado por el Departamento de Adulto Mayores de la Municipalidad de Ciudad de Perico que se Realizara el Día 29 de Septiembre del 2.023 en el Micro Estadio de Básquet del Club Atlético Talleres de Perico." Expte N° 11.063/2.023. Inic. Por el D.E. Mediante Nota N° 130/2.023.

VISTO:

El Expediente N° 11.063/2.023 C.D. Y Nota N° 130/ 023, Inc. por el Departamento Ejecutivo donde Remite, Declarar de Interés Municipal el Evento Sociocultural, Denominado "Encuentro de Adulto Mayores con Muestras Artísticas y Elección Reina" el Art 54°, de la Carta Orgánica Municipal y Art 132° del Reglamento Interno. Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Día Internacional de las Personas Mayores, se dispuso desde el Departamento de Adultos Mayores de la Municipalidad de Ciudad Perico organizar un "Encuentro de Adultos Mayores con Muestra Artística y Elección Reina", invitando a las instituciones vinculadas de otras localidades para que asistan a nuestra ciudad el día 29 de septiembre de 2023 desde las 15 horas hasta las 20 horas en el Micro Estadio de Básquet del Club Atlético Talleres de Perico

Que, es necesario apoyar celebraciones socioculturales de tal magnitud en todo lo que redunde en beneficio de nuestra sociedad, máxime en este tipo de acontecimientos destinado a las personas mayores, concretando las actividades con un marcado esfuerzo colectivo que redunde en el fortalecimiento y la unidad de las Personas Adultas Mayores.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECLARA:**

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE DE INTERÉS MUNICIPAL el Evento Sociocultural, Denominado "Encuentro de Adulto Mayores con Muestras Artísticas y Elección Reina" Organizado por el Departamento de Adulto Mayores de la Municipalidad de Ciudad de Perico que se Realizara el día 29 de Septiembre del 2.023 en el Micro Estadio de Básquet del Club Atlético Talleres de Perico."

ARTÍCULO 2°: Los gastos que demandan la realización de los trabajos mencionados en el Artículo 1°, serán de Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido.

SALA DE SESIONES, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

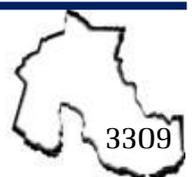
M. Anahi Juárez
Vicepresidente a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 5844-G/2023.-**

Ciudad Perico, 02 de Octubre de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.652/2023, sesionada el día 28/09/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.652/2023, REF. "PRESTAR ACUERDO EN TODOS SUS TERMINOS AL DECRETO N°5829-G-2023 REF" DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL EL EVENTO SOCIO CULTURAL, DENOMINADO "ENCUENTRO DE ADULTO MAYORES CON MUESTRA ARTISTICAS Y ELECCION REINA" ORGANIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADULTO MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, QUE SE REALIZARA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL MICRO ESTADIO DE BASQUET DEL CLUB ATLETICO TALLERES DE PERICO", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.652/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28 de Septiembre del año en curso.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.653/2.023.-

REF.: "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 5794-G-2023 REF.: RECONOCESE LA NECESIDAD DE AUTORIZAR EL REAJUSTE DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS 62 CALZADOS DE CUERO CON CORDONES DESTINADOS A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD QUE FUERON CONFECCIONADOS POR LA SRA. MIRIAM CRISTINA LAMAS DE "CREACIONES ACOSTA". NOTA N° 133/2.023 INC. POR D.E.

VISTO:

La Nota N° 133/2.023. Inic. por el D.E. mediante la cual Remite decreto N° 5794-G-2023 Ref.: Reconocese la necesidad de autorizar el reajuste del precio de Adquisición de los 62 calzados de cuero con cordones destinados a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad que fueron confeccionados por la Sra. Miriam Cristina Lamas de "Creaciones Acosta, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de fecha 14-09-23 la Sra. Miriam Cristina Lamas solicita el reajuste del precio de venta de los calzados mencionados in visto.

Que, desde que se inició la operatoria de compra el 14-07-2023 hasta la fecha, es necesario el reconocimiento de dicha situación y el reajuste del precio de venta ya que sin dudas la situación de mercado sufrió un incremento considerable y resulta justo lo solicitado por la Sra. Lamas

Que, se dio cumplimiento a todos los procedimientos necesarios para la compra de los calzados mencionados y que serán destinados a los empleados de la Dirección de Transporte y Tránsito

Que es necesario regularizar dicha situación a fin llegar a un acuerdo y evitar inconvenientes judiciales para el normal desenvolvimiento del servicio de Dirección de Transporte y Tránsito Municipal

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N° 1: PRESTAR ACUERDO en todos sus términos AL DECRETO N° 5794-G-2023 REF.: RECONOCESE LA NECESIDAD DE AUTORIZAR EL REAJUSTE DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS 62 CALZADOS DE CUERO CON CORDONES DESTINADOS A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD QUE FUERON CONFECCIONADOS POR LA SRA. MIRIAM CRISTINA LAMAS DE "CREACIONES ACOSTA", Remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 133/2.023 .

ARTÍCULO N° 2: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese por los términos de Ley. Regístrese. Comuníquese. Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 28 DE SETIEMBRE DE 2.023

M. Anahi Juárez
Vicepresidente a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5845-G/2023.-

Ciudad Perico, 04 de Octubre de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.653/2023, sesionada el día 28/09/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.653/2023, REF. "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N°5794-G-2023 REF. RECONOCESE LA NECESIDAD DE AUTORIZAR EL REAJUSTE DEL PRECIO DE ADQUISICION DE LOS 62 CALZADOS DE CUERO CON CORDONES DESTINADOS A LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD QUE FUERON CONFECCIONADOS POR LA SRA. MIRIAM CRISTINA LAMAS DE "CREACIONES ACOSTA", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

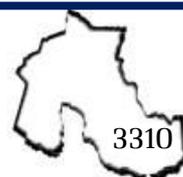
EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.653/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28 de Septiembre del año en curso.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-



Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
ORDENANZA N° 1.654/2.023.-

REF.: "PRESTAR ACUERDO A DECRETO N° 5.400/023- PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR PERICO Y DECRETO N° 5.509/023- DEJAR SIN EFECTO LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO N° 5.400- G-2.023. EXPTE. N° 11.031/23

VISTO:

Expte. N° 11.031/023 Inic. Por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 125/2.023 mediante la cual Remite el Decreto N° 5.400/023- Plan de Inclusión Social Trabajo por Perico y Decreto N° 5.509/023 -Dejar Sin Efecto lo Dispuesto Mediante Decreto N° 5.400- G-2.023, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 5.400/2.023 Ref.: Plan de Inclusión Social - Trabajo por Perico se elaboro a fin de implementar estrategias para un rápido abordaje de situaciones sociales críticas, mediante la inclusión de la cultura del trabajo,

Que, si bien se dio una respuesta inmediata a la Emergencia Social en su momento, en fecha 22-05-2.023 se dicto el Decreto 5509-G-2023 mediante el cual se deja sin efecto el Decreto 5.400-G-2.023

Que es necesario regularizar lo dispuesto en ambos Decretos ya que es facultad del Conejo Deliberante Autorizar Gastos que se deban efectuar de urgente necesidad, mientras duren los mismos

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N° 1: PRESTAR ACUERDO en todos sus términos a: **DECRETO N° 5.400/023- PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR PERICO Y DECRETO N° 5.509/023-DEJAR SIN EFECTO LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO N° 5.400- G-2.023.** Remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 125/2.023- EXPTE. N° 11.031/23.-

ARTÍCULO N° 2: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese por los términos de Ley. Regístrese. Comuníquese. Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 28 DE SETIEMBRE

M. Anahi Juárez
Vicepresidenta a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 5846-G/2023.-

Ciudad Perico, 04 de Octubre de 2023.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.654/2023, sesionada el día 28/09/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.654/2023, REF. "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N°5.400/23-G-2023 REF. "DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL EN TODO EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO- PLAN DE INCLUSION SOCIAL- TRABAJO POR PERICO Y DECRETO N° 5.509/23- DEJAR SIN EFECTO LO DIPUESTO MEDIANTE DECRETO N° 5.400-G-2023",autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.654/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28 de Septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 022/2020.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 1° OCT. 2020.-

VISTO:

Que nuestro departamento crece potencialmente con la conformación de nuevos barrios en todas sus localidades.

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar una normativa para organizar, reglamentar y fomentar la creación de comunidades vecinales y /o centros vecinales.

Que esta ordenanza es un elemento para mejorar la calidad institucional de la participación vecinal de nuestra localidad.

Que es indispensable mantener la vigencia de esta herramienta institucional de gestión social, cultural y de servicio a la comunidad.

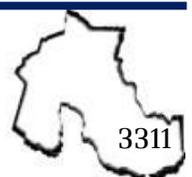
Que se pretende con esta ordenanza alentar la expresión del vecinalismo y toda otra actividad en el ámbito de la comunidad promoviendo la generación de nuevas dirigencias y liderazgos genuinos.

Que se entiende por centro vecinal y /o comunidades vecinales a un grupo de vecinos conformados para obtener satisfacción en sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida. Sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula lo referente a la confección, organización y custodia del REGISTRO DE CENTROS Y COMUNIDADES VECINALES que funcionaran en el ámbito de la localidad de San Antonio.



ARTICULO 2°: Las jurisdicciones de las CENTROS VECINALES serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de los vecinos. El Departamento Ejecutivo podrá por razones de mejor organización modificar las jurisdicciones que se establezcan. Dentro de la zona jurisdiccional fijada no podrá constituirse más de un CENTRO VECINAL.-

-REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE CENTROS Y O COMUNIDADES VECINALES

ARTICULO 3°: CREASE el REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE CENTROS Y COMUNIDADES VECINALES el cual tendrá a su cargo el registro e información registral de los Centros Vecinales de toda la localidad y deberá mantener un registro actualizado de los Centros Vecinales, donde conste los siguientes datos: centro vecinal, jurisdicción, autoridades, lugar de funcionamiento y teléfono de contacto.-

- FINALIDADES

ARTICULO 4°: Los Centros Vecinales prescindirán de toda tendencia política partidaria religiosa o de raza y tendrán las siguientes finalidades orientadas al orden y el bien común:

- a- Su actividad se proyectará, en todos los casos, en procura y obtención de la unidad y armonía en el vecindario que represente y en el entendimiento y colaboración mutua entre sus iguales y otras entidades de bien común.
- b- Inculcarán, rindiendo culto a las tradiciones patrias, los sentimientos de la nacionalidad, de la hermandad y de la solidaridad entre los pueblos y el respeto por los derechos humanos.
- c- Constituirán nucleamientos para colaborar con la municipalidad en la solución de los problemas que atañen a la misma, en los órdenes cultural, "educativo", edilicio, sanitario de higiene, deportivo, social u otros en que la Municipalidad le requiera su opinión.
- d- Difundirán los proyectos, planes de obras y cualquier otra medida de la Municipalidad; en particular los aspectos que se relacionen con su zona de influencia.
- e- Cuidarán de la eficiencia del alumbrado público y propenderán al mejoramiento y/o ampliación del mismo en las arterias que se hagan necesario.
- f- Estimularán el arbolado y su mantenimiento.
- g- Auspiciarán gestiones para la pavimentación y/o mejoramiento de calles.
- h- Gestionarán la provisión y extensión de la red domiciliaria de agua corriente, la red cloacal y de gas natural, y en cualquier otro servicio público.
- i- Intervendrán, como gestoras en la instalación de servicios de teléfonos públicos.
- j- Propondrán la nomenclatura de calles en su jurisdicción.
- k- Efectuarán estricta vigilancia del aseo y mantenimiento en sus sectores jurisdiccionales, en: calzadas, plazas, jardines, veredas, monumentos públicos, etc.
- l- Denunciarán toda deficiencia de carácter general que hayan debidamente constatado, aportando las medidas que juzguen necesarias para subsanarlas
- m- Difundirán el conocimiento, en todos los órdenes, desde el espiritual y moral al arquitectónico, y que se relacione con la tradición, antecedentes y fisonomías propias del barrio, estimulando tales valores por medio de festejos populares de periódica recordación.
- n- Fomentarán la cultura y la identidad sanantoneña desde las costumbres y expresiones propias del barrio.
- o- Velarán por efectivo cumplimiento de las normas y leyes vigentes.
- p- Propenderán al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de los deportes, muy en especial para la juventud de su jurisdicción.
- q- Cooperarán estrechamente con la Municipalidad, en todos los aspectos de asistencia social del barrio, mediante la concurrencia de la Comunidad Vecinal en procura de aliviar y mejorar las condiciones de vida de las familias que más necesiten.
- r- Colaborarán en las campañas que la Municipalidad emprenda sobre educación sanitaria, difundiendo en el vecindario los principios de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades.
- s- Procurarán la conformación dentro de su seno, de un ámbito donde participen todos los vecinos, sin distinción de edad, de su jurisdicción.
- t- Solicitarán la intervención de la Defensoría del Pueblo Municipal, ante disputas entre vecinos.
- u- Participar en planificación y control de ejecución de las obras dentro de su barrio.

-INSCRIPCION

ARTÍCULO 5°: Para gestionar la correspondiente inscripción en el registro de los Centros Vecinales deberán presentar una nota dirigida a la Municipalidad de SAN ANTONIO acompañada por:

- a- COPIA DEL ESTATUTO;
- b- NOMINA DE AUTORIDADES;
- c- COPIA CERTIFICADA DE PERSONERIA JURIDICA O DE CONSTANCIA DE PERSONERIA JURIDICA EN TRÁMITE;
- d- DENOMINACION.

ARTICULO 6°: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es dentro del ejido municipal del departamento de san Antonio y exclusivamente en lo que respecta a los centros vecinales existentes o a crearse en el futuro en la localidad-

ARTICULO 7°: La Municipalidad, a través de la Secretaria de Gobierno llevará un registro actualizado de los Centros Vecinales. Además, dará asesoramiento permanente a los mismos a través de esta Dirección, siempre que ellos lo requieran y como aporte al mejor desempeño de la función de éstos.

ARTICULO 8°: El poder Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, impulsará la capacitación de los dirigentes vecinales y la difusión de las relaciones entre vecinos. Asimismo, apoyará e impulsará la organización y la participación de representantes vecinales en seminarios, congresos, encuentros, talleres, etc. relacionados con la actividad vecinal que se realicen a nivel local, provincial y nacional.

ARTICULO 9°: La Comunidades y / o Centros Vecinales gozarán de la exención del pago de sellado en oficina de mesa de entrada del Municipio como así también de toda exención que se contemple en el régimen impositivo vigente.

ARTICULO 10°: Las actuaciones obrantes en el registro público municipal de centros vecinales revisten carácter público y estarán a consulta.

CAPITULO 11°: Se faculta al departamento ejecutivo a efectuar la creación, modificación y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTICULO 12°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación. -COMUNIQUESE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PUBLIQUESE Y DESE AL REGISTRO CORRESPONDIENTE.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 027/2020.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 29 OCT. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 022/2020 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 13 de Octubre de 2.020; y

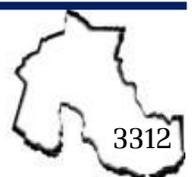
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



Octubre, 18 de 2023.-

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 022/2020 - “Registro de Centros y Comunidades Vecinales”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 1° de Octubre de 2.020, notificada al Ejecutivo Municipal en fecha 13 de Octubre de 2.020.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el Artículo N° 1.-

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**DECRETO N° 079/2023.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 24 AGO. 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 033/2022, promulgada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy en fecha 24 de Febrero de 2.023, reglamentada mediante Decreto Municipal N° 026/2023, de fecha 03 de Marzo de 2.023; y

CONSIDERANDO:

Que, no han variado las condiciones por las que en su momento fue declarada la Emergencia Hídrica en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio;

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 033/2022, es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar el estado de Emergencia Hídrica en el Departamento;

Que, el acceso al agua potable en nuestra jurisdicción contiene complicaciones que son de público conocimiento;

Que, ante el contexto ambiental actual, se hace necesario priorizar el uso del agua para consumo humano y la fabricación de alimentos, reduciendo los secundarios y/o todo lo que implique un derroche innecesario de este bien esencial;

Que, como política del Estado Municipal, es esencial continuar con las medidas que permitan generar conciencia ciudadana, recomendando un consumo responsable, racional y solidario del agua potable ante un fenómeno de características históricas;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:**

ARTÍCULO N° 1: Prorróguese a partir del día 25 de Agosto del presente año y por el plazo de 180 días, el estado de Emergencia Hídrica en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio.-

ARTÍCULO N° 2: Prorróguese los alcances del Decreto Municipal N° 026/2023, de fecha 03 de Marzo de 2.023, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 033/2022.-

ARTÍCULO N° 3: Notifíquese a los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Antonio.-

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese, regístrese, publíquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**ORDENANZA N° 024/2023.-****SAN ANTONIO, 03 AGO. 2023.-****VISTO:**

La iniciativa presentada por el Fortín Gaucho Martín Fierro, los vecinos de la comunidad e instituciones de la localidad Los Alisos, para la organización de las Fiestas Patronales en Honor a San Santiago Apóstol, y;

CONSIDERANDO:

Que es esta una celebración tradicional en Los Alisos, que convoca, reúne e identifica a los vecinos y a personas que llegan desde diversos puntos de la provincia y localidades vecinas;

Que esta festividad se encuentra profundamente arraigada en cada uno de los aliseños y forma parte del acervo cultural de la localidad;

Que resulta fundamental mantener, conservar y transmitir la cultura de nuestro Departamento, su difusión y su transmisión a las generaciones venideras;

Que la fe constituye una pieza fundamental en el inventario cultural y costumbrista desde los orígenes del Departamento San Antonio;

Que resulta importante establecer fechas para celebraciones en cada sector del departamento que puedan incluirse en el calendario turístico y cultural de nuestro pueblo, con su debida planificación y difusión.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Formalícese la figura de San Santiago Apóstol como Patrono de la localidad de Los Alisos.

ARTÍCULO 2°: Fíjese como fecha patronal el 25 de julio de cada año, conforme lo establece el Santoral de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 3°: La celebración de la Fiesta Patronal, se realizará el fin de semana inmediato posterior a la fecha establecida por la liturgia.

ARTÍCULO 4°: La metodología de trabajo, organización, funcionamiento y distribución de actividades serán determinadas por Miembros del Fortín Gaucho Martín Fierro, con colaboración de la Municipalidad de San Antonio, Miembros de la Iglesia, Vecinos de la Comunidad.

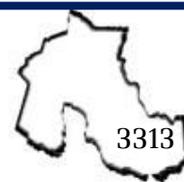
ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prever la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: DE FORMA

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**ORDENANZA N° 025/2023.-****SAN ANTONIO, 03 AGO. 2023.-****VISTO:**

El Expediente N° DE-2273 – “Ref. – Cambio de U.T. – Art. 73-01/2023”, y;

CONSIDERANDO:

Octubre, 18 de 2023.-

Que es de suma importancia que la Administración Municipal cuente con la Ordenanza Tributaria actualizada, a los fines de disponer del instrumento legal correspondiente para recaudar los tributos en el ámbito local;

Que el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios;

Que es necesario actualizar la U.T. conforme la inflación y el aumento de los costos;

Que del análisis surge que se debe lograr un equilibrio entre los reales costos de las prestaciones, las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo N° 1 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 001/2023, quedando redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 1°:** Fíjese la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza con base a importe fijos, cuyo valor será equivalente a PESOS CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$170,00), a partir del 1 de septiembre del 2023.”

ARTÍCULO 2°: Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, numeración y publicación. Registrar. Cumplido archivar.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 082/2023.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 31 AGO. 2023.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 024/2023 y 025/2023 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 28 de Agosto de 2.023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 024/2023- “Formalizase la Figura de San Santiago Apóstol como Patrono de la Localidad de Los Alisos”, sancionada el 03 de Agosto de 2.023;

2. Ordenanza N° 025/2023- “Modificación del Artículo 1°- Ordenanza Impositiva Municipal N° 001/2023- Cambio de U.T.”, sancionada el 03 de Agosto de 2.023.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY anuncia el presente llamado a Licitación. La República Argentina ha comprometido recursos del presupuesto nacional para financiar la presente obra según el siguiente detalle. -

Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

Licitación Pública Nacional N°: 01/2023

Tipo de Obra: Nueva

Presupuesto Oficial: \$1.088.137.021,52 (Mes base: enero 2023).-

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.-

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/10/2023, a las 10:00 h.-

Apertura de Ofertas: 18/10/2023, a las 10:30 h.-

Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia jujuvplanificacion@gmail.com

Valor del pliego: Sin valor.-

Consultas: jujuvplanificacion@gmail.com

Apertura y Recepción de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sito en Av. Coronel Mariano Santibáñez 1650, San Salvador de Jujuy.-

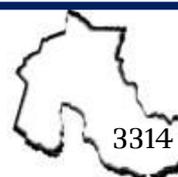
Capacidad Requerida: \$725.424.681,02.-

Acreditar Superficie Construida: 6.490,00m2.-

IMPORTANTE

Los valores de las Ofertas deberán ser al mes correspondiente a la presentación de las mismas, siendo este, el mes básico contractual para la redeterminación de precios.- A los efectos de la comparación de ofertas el presupuesto oficial se actualizara a la fecha de apertura. - El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.-

20/22/25/27/29 SEPT. 02/04/06/09/11/18/20/23/25/27 OCT. S/C.-



JEMSE - LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

“EXPLORACIÓN, FACTIBILIZACIÓN Y AGREGADO DE VALOR DE PROYECTO MINERO EN CUENCA DE OLARAZO, PROV. DE JUJUY”

Procedimiento de Iniciativa Privada Decreto Acuerdo Nro. 7180-DEyP/2018 / Interés público Dec. No8823-DEyP/2023 Promovido por GOTION ARGENTINA S.A. (SUBS. GOTION HIGH TECH CO. LTD.)

Fecha de Venta del Pliego: hasta 13:00 hs del día 27-10-2023.-

Presentación de las Ofertas hasta 30 minutos antes del horario de apertura de sobres.-

Fecha y Hora de Apertura: 14-11-2023 a las 10.30 hs.-

Valor del Pliego: U\$S 55.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES cincuenta y cinco mil), O SU EQUIVALENTE EN PESOS ARGENTINOS CONVERTIDOS AL TIPO DE CAMBIO COTIZACIÓN DIVISA VENDEDOR DEL BANCO NACIÓN DEL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO, MAS I.V.A., NO REINTEGRABLES.-

Lugar de Venta, Recepción de Ofertas y Apertura: ESPINOSA 720 ESQ. PASAJE VALLADOLID – B° CIUDAD DE NIEVA (4600) SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Horario De 9:00 HS A 13:00 HS.

Consultas: legalytecnica@jemse.gob.ar.

Tel.: (+54388) 4240884

09/11/18 OCT. .-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convócase a los Señores Accionistas de **COFINTE S.A.** CUIT N° 30-63530805-9 a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de noviembre de 2023 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, Km. 1790, Localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 10 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2022. Tratamiento de resultados del ejercicio. 4) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2023. Tratamiento de resultados del ejercicio. 5) Consideración de la gestión del Directorio durante los ejercicios económicos finalizados al 30 de abril de 2022 y al 30 de abril de 2023. Determinación de sus honorarios. 6) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 7) Consideración y ratificación de las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias de fecha 26 de abril de 2020 y 6 de octubre de 2020. 8) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550. Fdo. Juan Pablo Mónaco. Presidente.-

09/11/18/20/23 OCT. LIQ. N° 56316 \$5.000,00.-

La Comisión Directiva del **CLUB SPORTIVO RIVADAVIA DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**, Persona Jurídica N° 2192 – G – 47 convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 28 de Octubre de 2023 a hs. 10:00 am en las instalaciones del Club sito en Ruta Provincial N° 42 esquina Chile de la ciudad de El Carmen, para la aprobación del balance 2022 y Elección de las nuevas autoridades conforme lo estipula el Estatuto en plena vigencia, tratándose los siguientes temas: Orden del Día: 1. Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance general de los periodos 2021 y 2022. 3. Elección de las nuevas autoridades y Comisión Revisora de Cuentas. 4. Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta. Dentro del Marco Legal conforme el Estatuto vigente, las Listas se recibirán hasta las 20:00 hs del día Miércoles 25 de Octubre del corriente año en la Secretaría de la Institución. Atento a ello podrán participar todos los socios que tengan abonadas las ultimas 3 cuotas correspondientes a Julio, Agosto y Septiembre del 2023. Fdo. José Luis Guillen – Presidente; Albarracín, Raúl Cristóbal – Vicepresidente.-

18/20/23/25/27 OCT. LIQ. N° 34119 \$2.250,00.-

La comisión directiva de la **AJT (ASOCIACION JUJEÑA DE TENIS)** Convoca a los Clubes Asociados, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de Octubre de 2023 a horas 20.- En calle José de la Iglesia N° 1550 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de tratar el siguiente orden del día: A) Lectura y Consideración del Acta Anterior; B) Designación de dos asambleístas para la suscripción del Acta; C) Aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio 2022; D) Designación de nuevas Autoridades conforme Art. 22 del Estatuto de la AJT.- Fdo. Pedro A. Bellomo- Presidente.-

18 OCT. LIQ. N° 34111 \$450,00.-

De conformidad con las obligaciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la **AGRUPACIÓN GAUCHA “CNEL. JOSÉ MARÍA FACIO”** - Personería Jurídica 1995/73- convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de octubre del corriente año a las 18:00 hs. en el SUM del Centro Vecinal “El Chalchalero” sito en calle El Chalchalero N° 613 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1. Consideración y tratamiento de balances: Periodos 2018 – 2022. 2. Renovación de cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Cronograma electoral: 1. EMPADRONAMIENTO: 16, 17, 18, 19 y 20 de octubre del corriente, de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00hs en Lavalle N° 149 – 2° piso “B”, Barrio Centro. Se invita a los socios a regularizar su situación los días y horarios antes mencionados. 2. EXIBICIÓN DEL PADRÓN DE SOCIOS A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA: 23 de octubre del corriente. 3. PRESENTACIÓN DE LISTAS: del 24 al 26 de octubre HASTA las 20:00hs en Lavalle N° 149 – 2° piso “B”, Barrio Centro. 4. OFICIALIZACIÓN DE LISTAS, MODELOS DE VOTOS Y PADRÓN DE SOCIOS: 27 de octubre en Lavalle N° 149 – 2° piso “B”, Barrio Centro. 5. ELECCIONES DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN: 28 de octubre del 2023 a las 18:00 hs. en el SUM del Centro Vecinal “El Chalchalero” sito en calle El Chalchalero N° 613 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se aclara que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria los socios que se encuentren empadronados y que estén al día con la cuota societaria.- Fdo. Santiago Rueda- Presidente.-

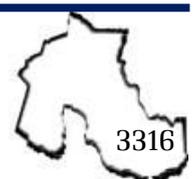


18 OCT. LIQ. N° 34094 \$450.00.-

La Comisión Directiva de la **AGRUPACIÓN GAUCHA “CNEL. JOSÉ MARÍA FACIO”** -Personería Jurídica 1995/73- informa a los Sres. socios que por Reunión de Comisión Directiva celebrada con fecha 23 de septiembre del corriente se informó que resulta conveniente reformar ciertos artículos del Estatuto Social y se ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de octubre de 2023 a las 17:00 hs. en el SUM del Centro Vecinal “El Chalhualero” sito en calle El Chalhualero N° 613 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1. Designación de dos asociados para suscribir el acta. 2. Tratamiento y aprobación de la reforma parcial del Estatuto social. Asimismo, informamos que a partir del día lunes 23 de octubre, en Lavalle N° 149- 2° piso “B”, Barrio Centro, estarán a disposición de los socios los elementos que permitirán conocer y evaluar los cambios a introducir y a ser tratados en la Asamblea. Se aclara que podrán participar de la Asamblea General Extraordinaria los socios que se encuentren empadronados y que estén al día con la cuota societaria.- Fdo. Santiago Rueda- Presidente.-

18 OCT. LIQ. N° 34095 \$450.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de Agosto del 2023, entre NAAME JORGE ABRAHAM, DNI. N° 23.811.522, CUIT N° 20-23811522-2, de estado civil casado, de 49 años de edad, de profesión Ingeniero, con domicilio en Soldado Maldonado 63 B° Militar Villa Saavedra de la Ciudad de Tartagal, Departamento Gral. José de San Martín, Provincia de Salta y ALEJANDRA DANIELA TRIGO, D.N.I. N° 24.145.929, CUIT N° 27-24145929-8, de estado civil casada, de 48 años de edad, de profesión Contador Público, con domicilio en Soldado Maldonado 63 B° Militar Villa Saavedra de la Ciudad de Tartagal, Departamento Gral. José de San Martín, Provincia de Salta; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen e celebran el presente Contrato de Sociedad, que se registrará por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad se denominará **SAFETY NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en Calle José de la Iglesia 1801 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior.- **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contado a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 95 de la Ley 19.550. **TERCERA:** La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la VENTA DE EQUIPOS E INDUMENTARIA PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, como así también podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita que convenga a los fines sociales relacionada o no con la actividad principal. En general, la Sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto social. - **CUARTA:** El capital Social se fija en la suma de Pesos Tres millones (\$3.000.000), divididos en treinta mil (30.000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: NAAME JORGE ABRAHAM, cincuenta por ciento (50%) o sea Pesos Un millón quinientos mil (\$1.500.000) lo que implica quince mil (15.000) cuotas sociales del Capital Social; y ALEJANDRA DANIELA TRIGO, cincuenta por ciento (50%) o sea Pesos Un millón quinientos mil (\$1.500.000) lo que implica quince mil (15.000) cuotas sociales del Capital Social. Los socios suscriben el 100% del Capital Social e integran en este acto el 25% de la totalidad del Capital Social en dinero efectivo y el resto dentro de los dos años posteriores a la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Naame Jorge Abraham y Alejandra Daniela Trigo, a quienes se designan gerentes de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo de los mismos, quienes actuarán en forma indistinta para obligar a la sociedad o también por medio de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituida por escritura pública. Para ello los gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos asuntos u actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales. Podrán realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A. Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A. y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. e) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. t) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en los artículos n° 782 y n° 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley n° 5965/63. Para constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social deberán firmar todos los socios, también para enajenar Bienes Registrables y constituir o aceptar sobre las mismas garantías reales deberán firmar todos los socios de la sociedad. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social incluso los actos previstos en los artículos n o 782 y n o 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo del Decreto Ley n o 5965/63. La retribución de los gerentes será fijada por actas de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital. **SEPTIMA:** El ejercicio de la sociedad terminará todos los años el día 31 de Diciembre, fecha a la cual la gerente practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los demás socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, se restará lo que los socios consideren como reserva especial y el resto se distribuirá el remanente entre los socios las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento (50%) para el socio Naame Jorge Abraham y el cincuenta por ciento (50%) para la l socia Alejandra Daniela Trigo respectivamente. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros cinco (5) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. - **NOVENA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será efectuada con la participación conjunta de todos los socios. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital. - **DÉCIMA:** Ninguno de los socios pueden ceder su participación social a terceros extraños a la sociedad bajo ningún concepto sin el consentimiento unánime del otro socio, así mismo el socio restante tendrá preferencia para adquirir las cuotas cesibles del socio cedente. En caso de que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o relación. **DÉCIMA PRIMERA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el retiro de uno de los socios quedando reducido a uno el número de los mismos, la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de los bienes sociales, para lo cual el/los socios superstites y los herederos y legatarios del socio fallecido, mediante representación unificada, actuarán en forma conjunta debiendo abonar todas las deudas pendientes y se distribuirán y/o liquidarán los bienes remanentes.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombrarán a un tercero, y/o en su defecto por los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.- **DECIMA TERCERA:** En todo cuanto no este previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS: DECIMA CUARTA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sita en Calle José de la Iglesia 1801 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano,



Provincia de Jujuy, República Argentina, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones.- **DECIMA QUINTA:** Se designa Administrador a NAAME JORGE ABRAHAM, DNI: 23.811.522, CUIT: 20-23811522-2, casado, de 49 años de edad, de profesión Ingeniero, con domicilio en Soldado Maldonado 63 B° Militar Villa Saavedra de la Ciudad de Tartagal, Departamento Gral. José de San Martín, Provincia de Salta, constituyendo domicilio especial.(conforme al Art. 256 de la Ley 19550, por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal) en calle José de la Iglesia 1801 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo conferido, declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19550.- **DECIMA SEXTA:** DECLARACION JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Los socios, NAAME JORGE ABRAHAM, DNI:23.811.522 y ALEJANDRA DANIELA TRIGO, DNI: 24.145.929, manifiestan bajo la forma de Declaración Jurada que no son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Además, asumen el compromiso de informar cualquier manifestación que se produzca en este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- **DECIMA SEPTIMA:** se faculta a las Contadoras Ana Valeria Cabrera DNI: 25377079 Y NOELIA JUDITH SILVETTI DNI: 31846230 a efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio y cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.- **DECIMA OCTAVA:** se autoriza a las Contadoras Ana Valeria Cabrera DNI: 2377079 Y NOELIA JUDITH SILVETTI DNI: 31846230 respectivamente, para que ambas en forma conjunta o indistinta representen a la Sociedad en toda gestión o transité necesario para su inscripción en los distintos Organismos Públicos como ser AFIP, ADUANA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY Y SALTA, MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE SALTA Y JUJUY u otros ORGANISMOS SIMILARES.- Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad SAFETYNORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento.- ACT. NOT N° B 00803832- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 688-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-406-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. NOELI JUDITH SILVETTI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "SAFETYNORTE S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 31 de agosto de 2023 de "SAFETYNORTE S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

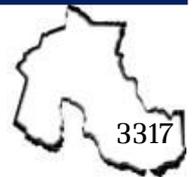
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

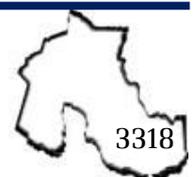
18 OCT. LIQ. N° 34072 \$1.200,00.-

Contrato de Sociedad de "FREE MY MIND.S.A.S." - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintitrés, el Sr. CELIN BALUT, D.N.I N° 28.073.703, CUIT N° 24-28073703-4, argentino, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio real en Ruta Provincial N°2, Km 2.5, Barrio El Cortijo, Lote 113, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de esta provincia de Jujuy; manifiesta su voluntad de Constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FREE MY MIND. S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Belgrano 46, de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto lo que a continuación se detalla, pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades sin limitación de ninguna especie: a) Alquiler: De Vehículos- Moto vehículo, transporte de pasajeros- Compra Venta de Moto vehículos y Vehículos- Alquiler compra venta de equipos de motociclismo (casco- camperas- botas- guantes y demás accesorios para el motociclista) b) Administración y alquiler de inmuebles de terceros y propios. c) Servicios hoteleros para terceros, por lo que podrá contratar personal tercerizado o en relación de dependencia, comprar y vender insumos de limpieza y demás artículos necesarios para la actividad. d) Construcción: brindar servicios profesionales de ingeniería vinculados a proyectos, administración y dirección técnica de obras de arquitectura y civiles, compra y venta de materiales vinculados al rubro de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00 CTVS. (\$500.000); representado por 100 (cien) acciones sociales de PESOS CINCO MIL CON 00 CTVS. (\$ 5.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio y con derecho a voto. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o



transferencia de acciones que no se ajusten a lo previsto en este instrumento será de ningún valor.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. Las utilidades recaevas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: I.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del capital social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; II.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; III.- Retribución espacial para Administradores, según disponga la reunión de socios; IV.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio resuelve: SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en calle Belgrano 46, de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. 1. CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el 100% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y se integra en un 25% (veinte cinco por ciento) en efectivo por \$125.000 (Pesos Ciento Veinticinco Mil) al momento de la suscripción y se establece el plazo de 2 años para la integración del capital social. 2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: a) Designar Administrador titular a: CELIN BALUT, D.N.I N° 28.073.703, CUIT N° 24-28073703-4, argentino, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio real en Ruta Provincial N°2, Km 2.5, Barrio El Cortijo, Lote 113, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de esta provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. b) Administrador suplente a HUGO JOSE DORI, D.N.I. N°38.408.220, CUIL N°20-38408220-4, argentino, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Av. Jorge Cafrune 530, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social; y manifiestan bajo forma de declaración jurada que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. 4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: CELIN BALUT, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de la Dra. HAYDEE LUCIA GUTIERREZ, M.P. 1518, D.N.I. N° 20.455.254 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante La Dirección de Sociedades Comerciales (Fiscalía de Estado) y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester para otorgar la personería social, aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de las cláusulas, en cumplimiento del objetivo encomendado. 6.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, frente a los arts. 157 y 264 de la Ley 19550, y domicilio social de "FREE MY MIND S.A.S.", CELIN BALUT, argentino, con D.N.I. N° 28.073.703, CUIT N° 24-28073703-4, argentino, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio real en Ruta Provincial N°2, Km 2.5, Barrio El Cortijo, Lote 113, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de esta provincia de Jujuy, y HUGO JOSE DORI, D.N.I. N°38.408.220, CUIL N°20-38408220-4, argentino, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Av. Jorge Cafrune 530, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que No nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, ni por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19550, que hemos leído y suscripto, que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en calle Belgrano 46, de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, y su correo electrónico es ing.balut@gmail.com. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tener y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho (18) Días del mes de Agosto del año 2023.- ACT. NOT N° B 00795867- ESC. SONIA INGRID HIRCH - TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 702-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-353-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Octubre de 2023.-



VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Haydee Lucia Gutiérrez, en carácter de persona autorizada para iniciar los tramites de inscripción de referencia, CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "FREE MY MIND S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de a) INSTRUMENTO PRIVADO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "FREE MY MIND S.A.S." obrante a fs. 02/05 de autos, con firma certificada del SR. CELIN BALUT, DNI N° 28.073.703, CUIT N° 24-28073703-4 en carácter de Socio administrador y del SR. HUGO JOSE DORI DNI N° 38.408.220, CUIL N° 20-38408220-4 en carácter de administrador suplente ante Esc. Publica autorizante Sonia Ingrid Hirsch, Titular del Registro Notarial N° 99.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

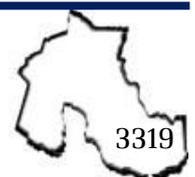
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 OCT. LIQ. N° 34084 \$1.200,00.-

Constitucion de "AluSat S.A.S.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día quince de septiembre de 2023 comparece el señor ABUD CRISTINA ELIZABETH, DNI N° 30.726.793, nacida el día 09 de mayo de 1984, argentina, con domicilio en calle Don Bosco N° 2334 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital, provincia de Tucumán, casada, bioquímica, CUIT N° 23-30726793-4, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "AluSat S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: la compraventa, industrialización y distribución de perfiles y chapas lisas de aluminio y planta de pintura electrostática, fabricación y montaje de productos derivados del aluminio, venta y comercialización de vidrios en todos sus tipos y formatos, venta de materiales para la construcción en general. Constituye asimismo su objeto la distribución, compra y venta y/o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales. También podrá actuar como comisionista, consignataria, representante o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cinco millones representado por cinco mil (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.

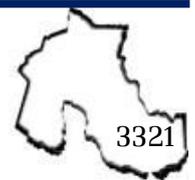
ARTÍCULO QUINTO. Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la



constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante sea. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el



régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyos estados de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial



confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle 25 de mayo N° 478 – B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia ABUD CRISTINA ELIZABETH suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a ABUD MARIA JIMENA, DNI N° 34.061.109, nacida el día 01 de febrero de 1989, argentina, con domicilio en Ruta N° 8 – Km 2 – Lote 1360 S/N- de la localidad de Los Alisos, departamento San Antonio, provincia de Jujuy, divorciada, empresaria, CUIT N° 27-34061109-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: ABUD CRISTINA ELIZABETH, DNI N° 30.726.793, nacida el día 09 de mayo de 1984, argentina, con domicilio en calle Don Bosco N° 2334 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital, provincia de Tucumán, casada, bioquímica, CUIT N° 23-30726793-4, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y SEDE SOCIAL:** La accionista ABUD CRISTINA ELIZABETH constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle 25 de mayo N° 478 – B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN LASQUERA GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT N° B 00816129- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 676-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-400-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Septiembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "ALUSAT S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 15 de septiembre de 2023 de "ALUSAT S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 OCT. LIQ. N° 34092 \$1.200,00.-

Cesión de Cuotas Sociales.- Entre el Señor ABUD BACA CIRO RAFAEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil viudo, nacido el 02/11/1948, DNI N° 5.537.333, CUIT N° 20-05537333-8, con domicilio real en Pasaje Juan XXIII N° 1574 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, en adelante denominado "EL CEDENTE", y por la otra parte la Señora ABUD MARIA JIMENA,



DNI N° 34.061.109, nacida el día 01 de febrero de 1989, de nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta N° 8 – Km 2 – Lote 1360 S/N – de la localidad de Los Alisos, departamento San Antonio, provincia de Jujuy, estado civil divorciada, profesión empresaria, CUIT N° 27-34061109-3, en adelante denominada “LA CESIONARIA”, intervienen por sus propios derechos y convienen en celebrar la presente CESION DE CUOTAS SOCIALES, la que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones - **PRIMERO:** Que, el Sr. Abud Baca Ciro Rafael es titular de quinientas (500) cuotas sociales, esto es el cincuenta por ciento (50 %), del capital social de la sociedad denominada “ALUMINIO 25 DE MAYO S.R.L.”, CUIT N° 30-71085036-0, ello a merito de: 1) Contrato Constitutivo otorgado mediante instrumento privado de fecha 18 de marzo de 2008 e inscripto en el Registro Público al Folio 123, Acta Número 123 del Libro III de S.R.L. y registrado con copia, bajo Asiento N° 82, al Folio 600/610, al Legajo N° XIII – Tomo III de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 12 de noviembre de 2008.- **SEGUNDO:** Que la sociedad tiene un capital social total de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), dividido en 1000 cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y de un voto por cuota. En la actualidad el capital social está suscrito en su totalidad de la siguiente forma: a.-) El Sr. ABUD BACA CIRO RAFAEL, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000); b.-) El Sr. ABUD ERNESTO RAFAEL, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Que, no pesa sobre las mismas derecho de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad. Que, no pesa sobre ellos ninguna incapacidad de derecho o de hecho o inhabilitación general de bienes, prohibición de contratar, o cualquier otro tipo de limitación a la libre disponibilidad de sus derechos, como así también que no ha sido demandado en causas de contenido patrimonial ni está en cesación de pagos ni se le ha pedido la quiebra. Que, la situación patrimonial, como así también el valor de los activos y pasivos de “la sociedad”, es el que surge de sus libros, comprobantes y demás documentación contable. Que, el funcionamiento de “la sociedad” es regular y corresponde a las constancias de los libros de actas y contables. Que, “la sociedad” es propietaria exclusiva y está en posesión de todos los bienes de uso y de cambio que constan en sus libros.- **TERCERO:** El Señor ABUD BACA CIRO RAFAEL CEDE Y TRANSFIERE a favor de la Señora ABUD MARIA JIMENA, el cien por ciento de su participación societaria, esto es, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en “ALUMINIO 25 DE MAYO S.R.L.”, es decir, la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Por su parte LA CESIONARIA acepta las cuotas sociales cedidas a su favor.- **CUARTO:** La presente cesión se realiza por el precio total de Pesos UN MILLON (\$1.000.000) suma ésta que EL CEDENTE recibió con anterioridad a éste acto de manos de LA CESIONARIA en dinero en efectivo a su entera satisfacción, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago en legal forma, manifestando que el importe de la cesión comprende además del aporte societario transferido en la forma expuesta, las utilidades devengadas hasta la fecha, los beneficios y las pérdidas que pudieran corresponderle hasta la fecha, admitiendo que a partir de la fecha los resultados de la gestión social serán por cuenta de la cesionaria, renunciando además expresamente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírsele por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, y que resigna irrevocablemente cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes y se declara separado de la misma desde este momento y transferido respectivamente sus aportes sociales en la forma expresada a la Sra. Abud María Jimena, todo de plena conformidad.- **QUINTA:** El CEDENTE transmite a favor de la CESIONARIA todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte la Cesionaria impuesta de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación.- **SEXTA:** Presente en este acto el Sr. ABUD ERNESTO RAFAEL, DNI N° 26.232.767, de nacionalidad argentino, profesión Licenciado en Economía, nacido el día 03/01/1978, de estado civil casado, con domicilio en Pasaje Juan XXIII N° 1574 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en su carácter de socio de la sociedad relacionada, presta su entera conformidad a la Cesión de Cuotas aquí instrumentada, renunciando a cualquier derecho de preferencia que legal o contractualmente le correspondiera.- **SEPTIMA:** Los Sres. Abud Baca Ciro Rafael, Abud María Jimena y Abud Ernesto Rafael declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyas Resoluciones han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, denuncian como correo electrónico el siguiente: garcia_federico@hotmail.com. **OCTAVA:** Los Sres. Abud Baca Ciro Rafael, Abud María Jimena y Abud Ernesto Rafael, declaran bajo fe de juramento que la sede social de “Aluminio 25 de Mayo S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida 19 de Abril N° 901 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- **NOVENA:** Atento su desvinculación de la sociedad, El CEDENTE formula renuncia al cargo de Gerente de la entidad relacionada. Impuestos de la renuncia formulada, LA CESIONARIA y el Sr. Abud Ernesto Rafael aceptan la misma agradeciendo al CEDENTE por los servicios prestados. En razón de lo expuesto, LA CESIONARIA y el Sr. Abud Ernesto Rafael, en su carácter de únicos socios de la sociedad, titulares del cien por ciento del capital social, manifiestan que la sociedad relacionada revestía hasta la fecha, una gerencia colegiada conforme surge de la Cláusula Décimo Primera del Contrato Social, por lo que habiéndose desvinculado el Sr. Abud Baca Ciro Rafael, la Gerencia de la sociedad será ejercida de manera conjunta entre los Sres. Abud María Jimena y Abud Ernesto Rafael, quienes expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ejercer el cargo conferido de manera conjunta, y constituyen domicilios especiales cada uno de ellos, en los ut supra mencionados, y declaran bajo fe de juramento haber realizado los depósitos en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de quinientos mil pesos (\$ 500.000) cada uno, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3° párrafo.- En prueba de conformidad, a los 15 días del mes de septiembre de 2023 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT N° B 00814574- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 706-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-399-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de “ALUMINIO 25 DE MAYO S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE GERENTE, y, **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

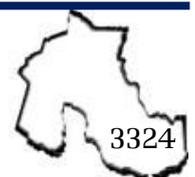
ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 15 de septiembre de 2023 de “ALUMINIO 25 DE MAYO S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 OCT. LIQ. N° 34093 \$1.000,00.-



Escritura Numero Sesenta y Uno.- N° 61.- Cesión de Cuotas de “EMPRESA DE TRANSPORTE de PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” otorgada por Ambrosio Espíndola a favor de Jorge Rubén Espíndola.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante mi Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Escribana Titular del Registro Notarial N° 8, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales, por una parte los cónyuges en primeras nupcias, el señor Ambrosio ESPINDOLA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.287.620, CUIL 20-07287620-3, nacido el 8 de diciembre de 1941, de 81 años de edad, jubilado, y la señora Inés RAMOS, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.143.573, CUIL 27-04143573-4, nacida el 28 de enero de 1942, de 81 años de edad, jubilada, quien concurre al solo efecto de prestar el asentimiento requerido, ambos con domicilio en calle Francisco Ramoneda N° 435 del Barrio Chijra de esta Ciudad; y por la otra parte el señor Jorge Rubén ESPINDOLA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.256.798, CUIL 20-18256798-2, nacido el 10 de septiembre de 1967, de 55 años de edad, soltero, chofer, con domicilio en calle Los Almendros N° 886 del Barrio San Benito –Alto Comedero- de esta Ciudad.- Personas mayores de edad y capaces; a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso “a” del CCCN mediante la exhibición de los mencionados documentos, los que en reproducción de sus partes pertinentes autenticadas por mi agrego al legajo de la presente escritura.- INTERVIENEN: todos los comparecientes lo hacen por sí y requieren la intervención de la autorizante a fin de celebrar este contrato de cesión de cuotas partes, que se sujetarán a las siguientes condiciones.- **PRIMERA:** ANTECEDENTES: el señor Ambrosio ESPINDOLA dice, que es socio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de “EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” CUIT 33-65995802-9, con domicilio legal en calle Republica de la India N° 52 del Barrio San Martín de la Ciudad de Palpalá jurisdicción del Departamento Palpalá, de esta Provincia de Jujuy; lo que acredita con los siguientes instrumentos: a) Contrato Constitutivo de la Empresa de Transporte de Pasajeros General Savio SRL, de fecha 17 de febrero de 1993, inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio 259/260, Acta N° 257, Libro de SRL; y registrado bajo Asiento N° 30, al Folio 195/199- SRL., del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 19 de julio de 1993; b) Acta de Reunión de Socios, de fecha 13 de noviembre de 1993, en la que se conviene la incorporación de nuevos socios, y modificación del Contrato Social, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento N° 32 al Folio 91/93 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 8 de setiembre de 1994; c) Acta número cincuenta y cinco (N° 55), de fecha 28 de noviembre del año 1999, que rola a fojas 102/107 del Libro N° 1 destinado a Actas, habilitado por el Registro Público de Comercio con fecha 20 de julio del año 1993, mediante la cual se le adjudican al cedente treinta y tres (33) cuotas sociales, instrumento que fuere registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento N° 17 al Folio 89/96 del Legajo VI de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 22 de junio de 2001; d) Acta número ochenta y siete (N° 87), de fecha 29 de enero del año 2012 de prórroga de la Sociedad, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento N° 12 al Folio 225/228 del Legajo XV Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 30 de marzo de 2012; e) Acta número noventa y siete (N° 97), de fecha 18 de setiembre del año 2016, que rola a fojas 56/57 del Libro N° 2 destinado a Actas de Asamblea, habilitado por el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto del año 2010, mediante la que los socios prestan conformidad con la cesión de cuotas que efectuará el señor Ambrosio ESPINDOLA a su hijo Jorge Rubén ESPINDOLA; y f) Protocolización parcial – Cambio de sede social, otorgada mediante Escritura N° 14 de fecha 14 de febrero del año 2023, autorizada por la Suscripta Escribana Titular del Registro N° 8, inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales mediante Resolución N° 252-DPSC-2023, al Folio 33, Acta N° 46, Libro I; y registrado con copia bajo Asiento N° 46, al Folio 01/06 del Legajo 46 del Registro de Marginales Escrituras Mercantiles SRL, con fecha 14 de abril de 2023.- Que el Capital social de “Empresa de Transporte de Pasajeros General Savio SRL”, asciende a la suma de Pesos Trescientos noventa y dos mil quinientos (\$ 392.500) dividido en tres mil novecientos veinticinco (3.925) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) cada una, habiendo suscripto e integrado el socio Ambrosio ESPINDOLA, ciento tres (103) cuotas sociales, lo que hace un total de Pesos diez mil trescientos (\$ 10.300), setenta (70) cuotas sociales conforme surge del contrato constitutivo y las treinta y tres (33) cuotas sociales restantes conforme acta numero cincuenta y cinco de fecha 28 de noviembre del año 1999 antes relacionada.- **SEGUNDA:** CESIÓN: el señor Ambrosio ESPINDOLA, con la conformidad previa de los demás socios, mediante el presente instrumento transfiere a título de Cesión Gratuita a su hijo el señor Jorge Rubén ESPINDOLA, las ciento tres (103) cuotas sociales que le pertenecen y cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Diez mil trescientos (\$ 10.300.-) que el Cesionario acepta de plena conformidad.- **TERCERA:** El cedente manifiesta que es el único titular de las cuotas cedidas en el presente contrato, las que no se encuentran prendadas ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen algún.- **CUARTA:** ACEPTACIÓN: Por su parte el cesionario, señor Jorge Rubén ESPINDOLA, acepta en todas sus partes la presente cesión de cuotas a su favor y se integra a la sociedad en el carácter de Socio.- **QUINTA:** CONFORMIDAD CON LA CESIÓN: Los socios prestaron conformidad para efectuar la presente Cesión, mediante Acta N° 97 de fecha 18 de setiembre del año 2016, pasada a los folios 56/57 del Libro N° 2 destinado a Actas de Asamblea, habilitado por el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto del año 2010, teniendo así por cumplida las obligaciones indicadas en la cláusula decima del contrato constitutivo, para la transmisión de las mismas.- **SEXTA:** ASENTIMIENTO CONYUGAL: por su parte, la señora Inés RAMOS, cónyuge del cedente, presta el asentimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **SÉPTIMA:** NOTIFICACION: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades, el señor Jorge Rubén ESPINDOLA, hará entrega de una copia del presente Contrato de Cesión a la señora Gerente de la Sociedad.- **OCTAVA:** AUTORIZACIÓN: Los otorgantes facultan al señor Jorge Rubén ESPINDOLA y a la suscripta Escribana Autorizante Titular del Registro N° 8, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva de la presente cesión.- **NOVENA:** Situación frente al PEP Res. 11/2011 y 52/2012 UIF: DECLARAN BAJO JURAMENTO: que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Res. 11/11 UIF, sus modificatorias y complementarias, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante.- **DÉCIMA:** DECLARACIÓN JURADA REQUERIDA POR EL REGISTRO PUBLICO: En este estado, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD: 1) Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2) Que la Sede Social está establecida en Republica de la India N° 52 del Barrio San Martín, de la Ciudad de Palpalá, Jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy.- Que en la sede indicada funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad.- 3) Que la Sociedad dispone del siguiente domicilio electrónico: gralsavio@yahoo.com.ar- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** 1- Informe Registral: del certificado expedido por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el N° 7725 de fecha 15 de junio del corriente año 2023, surge que el señor Ambrosio ESPINDOLA no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.- 2- Informe REDAM: del certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Jujuy, resulta que el señor Ambrosio ESPINDOLA no se encuentra inscripto como deudor moroso alimentario.- 3- Resoluciones Generales 348 y 1817 AFIP- DGI: Se dejo constancia del CUIL de los otorgantes y se consulto vía Internet la condición tributaria de la Sociedad.- 4- Legajo de Comprobantes: Se agregan como pertenecientes a la presente escritura: certificado de no inhabilitación, certificado REDAM, constancias de CUIT y CUIL, copia de Escritura N° 14 y copia del Acta N° 96 relacionadas ut- supra.- Los restantes instrumentos antes relacionados sobre la existencia de la sociedad, obran agregados a la escritura número uno, de fecha 25 de julio de 2021, pasada a los folios 2/4, del Protocolo Sección A del año 2021, doy fe.- Leo a los comparecientes la presente escritura quienes la otorgan firmando por ante mi Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de autorización.- Firmado: Ambrosio ESPINDOLA, Inés RAMOS y Jorge Rubén ESPINDOLA, esta mi firma sobre sello notarial Irene E. ROJO BRIZUELA, Escribana, Titular de R. N° 8 S.S. de Jujuy.- Concuera con su matriz que pasó ante mí a los folios 122/124 del Protocolo Sección A del corriente año del Registro a mi cargo.- Para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales expido esta COPIA SIMPLE en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 695-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-236-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de octubre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA en carácter de persona autorizada, solicita, INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO.- N° 61- CESIÓN DE CUOTAS DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR AMBROSIO ESPINDOLA A FAVOR DE JORGE RUBEN ESPINDOLA.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de a) ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO – N° 61 – CESIÓN DE CUOTAS DE “EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR AMBROSIO ESPINDOLA A FAVOR DE JORGE RUBEN ESPINDOLA de fecha 15 de junio del año 2023, firmada por el Sr. AMBROSIO ESPINDOLA, DNI N° 7.287.620 CUIL 20-07287620-3 y el Sr. JORGE RUBEN ESPINDOLA, DNI N° 18.256.798, CUIL N° 20-18256798-2 ante Escribana pública autorizante Irene Elvira Rojo Brizuela Titular del Registro Notarial N° 8.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 OCT. LIQ. N° 34069 \$800,00.-

ADENDA N° 1 de Instrumento Constitutivo de “Las Marías Sociedad por Acciones Simplificadas”.- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 3 de julio del 2023 entre las señoras María Rosa Carrera, DNI N° 13.128.527, CUIT N° 27-13128527-8, nacido el 15 de febrero de 1960, estado civil divorciada, de nacionalidad Argentino, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. María Florencia Rondón, DNI. 36.710.233, CUIL: 27-36710233-6, nacido el día 12 de Diciembre de 1991, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. María Belén Rondón, DNI. 34.674.178, CUIL: 27-34674178-9, nacido el día 24 de Noviembre de 1989, estado civil casada, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se suscribe esta ADENDA al contrato constitutivo de sociedad denominada LAS MARIAS SAS. en adelante “CONTRATO”, firmado el 3 de julio de 2023, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: 1.- Modificar el artículo PRIMERO que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “**LAS TRES MARIAS SAS**” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y a un solo efecto, a los 21 días del mes de septiembre de 2023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR-TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 705-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-349-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de octubre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. MARIA ROSA CABRERA, en carácter de ADMINISTRADORA TITULAR de “LAS TRES MARIAS S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Adenda al Instrumento Constitutivo de fecha 21 de septiembre de 2023 de “LAS TRES MARIAS S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

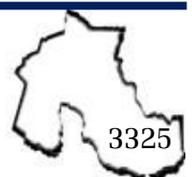
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 OCT. LIQ. N° 34077 \$800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DRA. MIRTA DEL M. VEGA, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría 17 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en Expte. N° D-044874/2023 caratulado: “**PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: TOLABA, PEDRO HORACIO**”, se ha dictado el siguiente

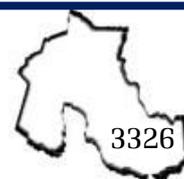


proveído: "San Pedro de Jujuy, 5 de septiembre de 2023.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a escrito digital n° 845506 presentado por la Sindico CPN Gilda Esther Valdiviezo, y lo informado por el actuario, a los fines de dar cumplimiento a la publicación de los datos referentes al Sindico, y ante el vencimiento del plazo previsto para la solicitud de verificación de créditos por los acreedores, se dispone reprogramar las fechas conforme el siguiente cronograma: Establecer que el día 20 de octubre de 2023 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico junto con los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14 inc. 3 LCQ). Se informa que la Síndico designada en autos es la CPN GILDA ESTHER VALDIVIEZO, horario de atención LUNES y JUEVES DE 18 a 20 hs, domicilio Alberdi 54 – Bo. Los Naranjos- S.S.DE JUJUY, celular 0388-4868318 y correo electrónico gildaesthervaldiviezo@gmail.com. Establecer que el día 01 de diciembre de 2023 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales (Art. 35 LCQ); Establecer que el día 20 de febrero de 2024 deberá la Sindicatura presentar el Informe General previsto en el Art. 39 LCQ (Art. 14 inc. 9 LCQ). III.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local (Art. 14 inc. 4 y Art. 30 LCQ). IV.-(...)V.- (...)VI.- Notifíquese por cédula (art 155 CPC).-Fdo. Dra. Mirta del M. Vega -Jueza-Ante mí – Dr. Cristian Roberto Dávila –Secretario Habilitado".

04/06/09/11/18 OCT. LIQ. N° 33915 \$2.000,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria No 14, en el **Expte. N° C-231636/23** Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA: PEREZ GUSTAVO RAUL” procede a notificar la siguiente resolución de sentencia:...San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C- 231636/23 Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA: PEREZ GUSTAVO RAUL; y CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779-0, con domicilio en calle Helguera N° 282, EPAM 3, 2° Piso, Coronel Arias, de esta ciudad.- 2.-) Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy, a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779-0, a partir del presente mes del año 2023 y las liquidaciones sucesivas, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Líbrense, asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. -3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario. - 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el “desapoderamiento” de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Educación, corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su “rehabilitación” sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales.... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc.- 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Sindico para el día jueves 3 de octubre de 2023 a hs 10, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Independencia N° 820 de ésta Ciudad.- 11.-) Fijar el día 22 de febrero de 2024 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 26 de marzo de 2024 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 23 de abril de 2024 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional No 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su “rehabilitación” sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin oficiase al Banco Macro S. A.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.).- 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16.-) Ordenar al Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779- 0, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa. - 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C.y Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado y re caratular como Pequeña quiebra.- 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando a la Dra. Soría para la confección y diligenciamiento de las diligencias.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera. Fdo. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mí Jorge, María Celia - Prosecretario Técnico de Juzgado. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q.). - SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- -Secretaria N° 14, a cargo de MARIA CELIA JORGE-PROSECRETARIA TECNICA DE JUZGADO.-

06/09/11/18/20 OCT. S/C.-



El Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C-226830/2023** caratulado Pedido de Quiebra Pequeña solicitada por **JOSÉ RUBÉN VILCA**, ha dictado la siguiente: Resolución de Quiebra: “San Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2023.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra del Sr. José Rubén Vilca, argentina, DNI 24.504.790, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).- 2.-...Firmado: Dr. Diego Armando Puca – Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado- Provisoria de fecha 29/09/2023: “San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2023.- 1.- ... 2.- Atento a la existencia de fondos, fíjese el día 01 de Noviembre de 2023 como fecha hasta la cual se puede presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 01 de diciembre de 2023 como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 28 de diciembre del 2023 para la presentación del Informe general.- 3.- Hágase saber que los pedidos de verificación deberán presentarse en el domicilio constituido por la Sindicatura (CPN María A. Gargiulo de Jure) designado en autos, sito en Avenida Santibáñez N° 1218 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (C.P.C.E.J. -Salón Co-Working) los días miércoles de 17 hs. a 20 hs. y viernes de 18 hs. a 20 hs.- 4.- Ordénese la Publicación de Edictos y el libramiento de fondos necesarios para tal acto, debiendo la Sindicatura informar el monto de la publicación y oportunamente rendir cuentas- 5.- ... 6.- Publíquese las partes pertinentes de la resolución de fecha 13/07/2023 y la presente providencia. Asimismo adicionase a título de nota los requisitos solicitados por la Síndico a los fines pertinentes.- 7.-...8.-... 9.- Notifíquese a las partes por cédula (art. 155 CPC) y cédula exenta a la Sindicatura (art. 156 del CPC).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca – Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz – Secretario Habilitado-. Nota: Los requisitos del pedido de verificación que deberá observar lo siguiente: Formularse en nota original, con 2 (dos) copias, la cual deberá contener: a)- Nombre completo del peticionante, Documento de identidad y CUIT, en su caso, razón social que representa, debiendo acreditar la personería que se invoque (con Estatutos, Actas de Asamblea y de Directorio, Contrato Social, según el tipo de Sociedad Comercial o Asociación de que se trate, y del Poder, si actúa como mandatario.) b) Domicilio Real del insinuante. c) Domicilio que se constituye a efectos del proceso, el que deberá fijarse en la ciudad del trámite de la Quiebra, en este caso San Salvador de Jujuy, indicando teléfono y dirección de correo electrónico. d) Indicación de la causa u origen de la deuda, detalle de la Documentación que se acompaña, Monto por el que se solicita la verificación, Privilegio que se invoca, indicando claramente la clase del mismo con la Firma del peticionante en toda y cada una de las fojas que compone la insinuación. e) En caso de solicitar intereses deberá practicar la liquidación correspondiente indicando la tasa aplicada y las fechas comprendidas. Estos se reconocerán hasta la fecha de Quiebra: 13/07/2023 salvo las excepciones del art. 129 de la Ley 24.522. 2) Con la nota se deberá acompañar los originales de la documentación en base a la cual se formula la insinuación, con 2(dos) Duplicados en en fotocopias, todos debidamente firmados por el presentante. 3) Corresponde consignar que el art. 200 de la Ley 24.522 establece. “...Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito.....Exclúyese del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial!”. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023.-

11/18/20 OCT. S/C.-

Dra. María Julia Garay, Habilitada como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría 11 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en **Expte. N° C-152751/2019** caratulado: “PEDIDO DE QUIEBRA: ANAQUIN ESTELA solíc. por ANAQUIN, Estela”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2023.- Visto (...) Fundamentos (...) Resuelvo: 1.- Poner a observación de partes y acreedores, por el término de DIEZ DÍAS (art. 218, inc. 4°, cuarto párrafo LCQ), el Informe Final y Proyecto de Distribución presentado por la Sindicatura, a cuyos efectos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por dos días (art. 218, inc.4°, tercer párrafo, LCQ). El plazo comenzará a correr desde el día hábil posterior a la última publicación. 2.-Regular los honorarios de la señora Síndico CPN Gilda Valdiviezo en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000), conforme art. 268 inc. 2°, LCQ. 3.- (...). 4.-Notificar, protocolizar y remitir copia al Departamento de Jurisprudencia. Fdo. Dra. María Julia Garay- Jueza habilitada. Ante mí, Dr. Juan Bravo Prosecretario.-

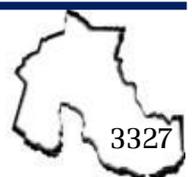
18/20 OCT. LIQ. N° 34054 \$1.200,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 278-C-1997** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 40-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “TOLA”, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS TRES HECTÁREAS CON VEINTE ÁREAS (2903,20 ha), en el Distrito La Providencia, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DISEMINADO DE PLATA, ORO y METALES, a favor de HANAQ ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-71552156-9, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO y ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 95/96), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO y en cercanía de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 105), con adjudicación a Título gratuito al Sr. ESQUIVEL SANTOS GENARO de la parcela rural Fiscal N° 48 Padrón O-567, según plano de mensura de fracciones aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles (DECRETO N° 9871-ISPTYV-2019, fs. 155/157) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del CM. Arts. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 75, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7427000,00 Y 3415780,00, P.2. X 7427000,00 Y 3417559,50, P.3. X 7426039,53 Y 3417559,50, P.4. X 7426039,53 Y 3421159,50, P.5. X 7426052,00 Y 3421159,50, P.6. X 7426052,00 Y 3422119,00, P.7. X 7427002,03 Y 3422119,00, P.8. X 7427002,03 Y 3424280,00, P.9. X 7423071,19 Y 3424280,00 y P.10. X 7423071,19 Y 3415780,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 056/2023 del 10/05/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Prospección - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2023.-

09/18/27 OCT. LIQ. N° 33986- \$1.650,00.-

EDICTOS DE USUCAPION



Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expte. N° C-187338/21, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: OLIVERA, JOSE HUMBERTO y MACHUCA, ISABEL NOEMI c/ ALEMÁN, TEOFILLO”, dispone notificar a la SRA. PAULINA INES SORUCO el decreto dictado en la presente causa de prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como: PADRON A-15595, MATRÍCULA A-6364-15595, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 10, MANZANA 58, PARCELA 10, ubicado en calle PUNA N° 301 esquina Juárez Celman del Barrio San Pedrito de esta ciudad, que se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 19 de septiembre de 2023 I.- Atento lo manifestado por la Defensora Oficial DRA. MIRIAM MABEL ZEBALLOS en el escrito n° 878142, téngase presente y agréguese el oficio diligenciado por la Policía de la Provincia. II.- Ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de la colindante PAULINA INES SORUCO, DNI N° 23.985.208, cítese a la nombrada por Edictos para que comparezca dentro de los quince (15) días de ser notificada, a fin de que tome conocimiento del juicio, y si considerare afectados sus derechos, pida participación como demandada, los que deberán publicarse por 3 veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. A tal fin deberá el Dr. López Salgado confeccionar y presentar el edicto para control y firma de la Actuaría. III.- Hágase saber a la Defensora Oficial Dra. Zeballos que deberá continuar representando a la ausente Paulina Inés Soruco. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte- Juez. Ante mi Dra. Eleonora Calluso- Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

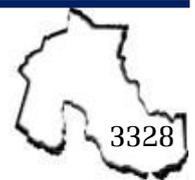
11/18/20 OCT. LIQ. N° 34024 \$1.650,00.-

Se hace saber que en el Expte. C-229750/2023 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-174807/2021: COCA ANSELMA c/ ZIGARAN ERNESTO- Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, se ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2.023. I.- Téngase por presentado al Dr. MIGUEL A. VILTE, en nombre y representación de la Sra. ANSELMA COCA, a mérito de las copias del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña en formato pdf, por parte y por constituido domicilio legal.2.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.3.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE S.S. DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.4.- Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. Mario Ustarez, María Amelia Fernández Carmen Rosario Fernández Jorge Daniel Fernández, Jorge Fernández y María Magdalena Farfán, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA A-27826, PADRON A-25837, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 12, MANZANA 41, LOTE 2 ubicado en Av. Pueyrredón B° Alto Gorriti en el Depto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. 6.- Asimismo ordéñese la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de S.S. DE JUJUY y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 7.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS. 8.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Bandeja colaborativa del SIGJ. 9.- Notifíquese por cédula. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Taglioli Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia. “San Salvador de Jujuy 12 de Septiembre del 2023.- I.-Téngase presente lo manifestado por el Dr. Miguel Vilt. En consecuencia, aclárese el pto. 5 del proveído de fecha 11-08-2023 el que quedará redactado de la siguiente manera:” 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA A-27826, PADRON A-25837, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 12, MANZANA 41, LOTE 2 ubicado en Av. Pueyrredón N°975 B° Alto Gorriti en el Depto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días...” II.- Notifíquese por cédula. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2023.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 33980-34050 \$1.650,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-185789/2021, caratulado: “Prescripción adquisitiva de Inmuebles: APAZA MARTINA c/ ESTADO PROVINCIAL y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, a dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de setiembre de 2022. I.- Proveyendo al escrito N° 375439: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado al ESTADO PROVINCIAL, a TEUNILDA CORONEL y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. II.- A efectos de la notificación de TEUNILDA CORONEL, córrase traslado en la persona de su apoderado Dr. Ermindo Edgardo Marcelo Llanos. III.- A efectos de la notificación de “todos los que se consideren con derecho”, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de Caspalá. Transmitir mediante radiodifusión local de Ciudad Perico, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486). V.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de Caspalá. VI.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 10, Padrón G-84, ubicado en calle 12 de octubre s/n° del pueblo de Caspalá, Departamento de Valle Grande de esta Provincia, de propiedad del ESTADO PROVINCIAL. VII.- A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Emilce Carolina H. Maizares y/o la persona que la misma designe. VIII.-... IX.-... X.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Ac Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria”.- San Salvador de Jujuy, 8 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 591650: Atento lo informado por Secretaría y asistiéndole razón a la peticionante, rectificar la providencia de fecha 13-09-22, 4° párrafo de autos, donde dice: Transmitir mediante radiodifusión local de Ciudad Perico”, debe decir: “Transmitir mediante radiodifusión de la ciudad de Caspalá. Departamento de Valle Grande” Notifíquese por cédula. Ac. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34075 \$1.650,00.-



Dr. Enrique Rogelio Mateo, Presidente del trámite, en la Vocalía 4 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, en el EXPTE N° B-226.150/2009 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PELOC ROMAN PASTOR; CARRAZANA PRESENTACION BIRGINIO; y OTROS", notifica a la SUCESION DE BALDOMERO PELOC Y FULGENCIO PELOC el siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 814418:cítase a los colindantes (Sucesión de Baldomero Peloc y Fulgencio Peloc) del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 10, Padrón I-2214, ubicado en Finca el Volcán, Localidad de Juella del Dpto. de Tilcara, Provincia de Jujuy, registrada a nombre Segundino Pelo para que tomen conocimiento del juicio en Quince Días bajo apercibimiento de presumir que no afectan sus derechos. A tales fines publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez- Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria"-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34061 \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N°2, en el Expte. N° C-228997/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUERRA, NELSON VICTOR c/ GONZALEZ FARFAN, VICTOR" y agregado Expte. n° C-185744/21: medidas Preparatorias...", dispone notificar el decreto dictado en la presente causa de prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como: PADRON N-738- CIRC. 1- SECCION 3- MANZANA "C"- PARCELA 8- MATRICULA N-3350, ubicado en calle República de Chile N° 271 de la ciudad de La Quiaca de la Provincia de Jujuy: "San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023. I -Proveyendo al escrito n° 797077 presentado por el Dr. Matías Ripoll téngase por presentado en representación de NELSON VICTOR GUERRA a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña a fs. 21/22 del expediente C-185744/21 Medida Preparatoria para prescribir: Nelson Víctor Guerra contra Quienes se consideren con derecho- Víctor González Farfán, debidamente juramentado y por constituido domicilio legal. II - Proveyendo al escrito de fojas 47, previo al traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 531, 532, 534, 535 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05). En consecuencia, cítase para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de La Quiaca, 3) Los Colindantes: MARIO JOSÉ IGNACIO, ERNESTO CARLOS MALDONADO, ALEJANDRO TINTILAY GERARDO TINTILAY, LIBERATO ALARCON, y SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. I II -Notifíquese a los Colindantes Sres. MARIO JOSÉ IGNACIO, ERNESTO CARLOS MALDONADO, ALEJANDRO TINTILAY GERARDO TINTILAY, LIBERATO ALARCON, y SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ en los domicilios denunciados. IV - Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de La Quiaca durante TREINTA DÍAS. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DÍAS, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil- modif. Ley 5486).- V - Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de La Quiaca, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos y acta de constatación...- VIII - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José A. López Iriarte. Juez Ante mí: María N. Scaro - Prosecretaria - Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 05 de octubre de 2023.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34068 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

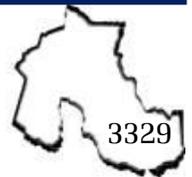
Dra. Teresa Lewin Nakamura-Juez- del Tribunal de Familia - Sala II- Vocalía 6 en el **Expediente N°: C-194813/2022** Caratula: Tutela Solicitante: PUCA CINTIA MABEL hace saber que se dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de febrero de 2022. Atento a lo manifestado por la Dra. MARIA SOLANGE PIZARRO, Defensora de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental, otórguese la guarda Provisoria del adolescente y los niños JACO ZAIN RAMOS PUCA DNI N° 49. 109 185, ITZAE NOEL PUCA DNI N° 55. 062.877 y ANGELA ITZEL PUCA DNI N° 53. 277. 253 a favor de la Sra. Cintia Mabel Puca... Fijese AUDIENCIA para oír a los niños y al adolescente para el día 14 del mes de abril del cte. año a hs. 11:00 en presencia del Ministerio de Menores...- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - juez - ante mi Procurador Mauro Ezequiel Romitti, firma habilitada.- San salvador de Jujuy, septiembre 2023.-

09/11/18 OCT. LIQ. N° 33917 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero- Juez- Vocalía 8, Sala III, Cámara en lo Civil y Comercial, Pcia. de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° B-233611/2010**, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: VILLEGAS NORMA FABIOLA c/ POCCIONI ARMANDO; TASTACA JOSE LUIS Y OTROS", se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2018. I.- Proveyendo la presentación del Dr. PABLO ADRIAN RODRIGUEZ de fs. 430, téngase presente la renuncia al mandato. En su merito hágase conocer a la parte que representa, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EL SALVADOR LIMITADA", en el domicilio real denunciado, que deberá comparecer por medio de otro apoderado en el termino de diez (10) días de su notificación, bajo apercibimiento de ley. Hágase saber al Dr. Pablo Adrián Rodríguez que deberá continuar en el ejercicio de su mandato hasta que se cumpla lo dispuesto o se venza el término acordado al efecto, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 66 del C.P.C.- 2. Téngase por acreditados los aportes a que fuera intimado el nombrado letrado. 3. Notifíquese (art. 155/156 del C.P.C.) Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de Trámite- Ante mí, Dr. Augusto J. Bonilla- Prosecretario- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2022. I. Atento lo solicitado por el Dr. JUAN ZENARRUZA y habiéndose cumplido con las provisiones del art. 162 del C.P.C. publíquense edictos para la notificación del decreto de 30 de Noviembre del 2.018 (FS.431), en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.) Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Tramite, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2.022.-

11/18/20 OCT. LIQ. N° 34037 \$1.650,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales, con motivo de instruirse Actuaciones Sumarias Administrativas caratuladas por infracción al Artículo 15 Incisos A y Z agravado por el Artículo 40 Inciso H del R.R.D.P. registradas en esta oficina bajo **EXPTE. N° 053-C/23** por un hecho ocurrido el 17-11-20 e iniciado administrativamente el 28-04-23 con intervención del Juez de Falta Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy. Al SARGENTO PRIMERO LEGAJO POLICIAL N° 13.034 DARIO CRUZ se procede a notificarle que, en la presente causa



administrativa, se ha dispuesto emplazarlo para que en el termino de 48 horas a partir de la tercera y ultima publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Central de Policía Av. Santibáñez N° 1372 del barrio Centro de esta ciudad, a los efectos de correrle vista y traslado de síntesis de las actuaciones para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub siguientes del RNSA. Al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el art. 83 del RNSA. Si no compareciere dentro del termino fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del RNSA.- Fdo. Comisario Inspector Víctor Parraga.-

11/18/20 OCT. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 352-SBDS/2023- Expte. N° 1102-233-2023.- La DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución N° 352 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, y gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denominada categoría F o unidad de manejo forestal y otras categoría II, así como la integración con plantaciones forestales de coníferas, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 3200 has dentro de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestal ubicado, en Finca Cerro Pereyra, y cuyo propietario es estado provincial, con la administración del Ministerio de la Producción Jujuy, siendo su catastro el padrón F51 (fracción), del departamento Santa Bárbara. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102233 M 2023.-

11/18/20 OCT. LIQ. N° 34041-34042 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-202550/2022** caratulado: “Acción de Cambio de Nombres: CASIMIRO, ROSARIO”, se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.- Téngase presente el informe que antecede.- Proveyendo al escrito de fs. 07: Téngase por presentado a la Dra. Liliána F. Nuin (Defensora Oficial Civil de la Unidad de Defensa N° 1) por parte en nombre y representación de la Sra. ROSARIO CASIMIRO a merito de la carta poder que adjunta y por constituido domicilio legal.- Admitase y dese a la presente acción el tramite de Información Sumaria que prevé el Art. 417 y ssqts. Del C.P.C.- Téngase por ofrecida prueba: Documental: Agréguese y téngase presente.- Dese intervención a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas y al Ministerio Publico Fiscal.- Atento a lo solicitado y a los informes de Pobreza presentados concédase a la Sra. ROSARIO CASIMIRO el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva (Art. 108 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada ante mi Proc. Mabel Pérez Andrada Prosecretaria de Juzgado.- Ppúblíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (Art. 70 del C.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2023.-

15 SEPT. 16 OCT. S/C.-

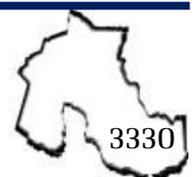
Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 12, Ref. **Expte. N° C-230176/2023**, caratulado: “Ausencia con Presunción de Fallecimiento (Ley 14394) SOTO RICARDO”. San Salvador de Jujuy, 6 de Setiembre de 2023. Proveyendo al escrito N° 856825: “...admitase la presente Acción de Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de **RICARDO SOTO**, Argentino D.N.I. N° 8.190.973, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 88 cctes y ss del C.C. y CN y art. 411 del C.P.C.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente, dese intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes y oportunamente al Ministerio Publico Fiscal a sus efectos.” Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.- Secretaria N° 12: Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.-

18 SEPT. 18 OCT. 17 NOV. 18 DIC./2023- 17 ENE. 19 FEB./2024 LIQ. N° 33757 \$3.300,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-220134/23** “Daños y Perjuicios FLORES ANTONIO c/ IBÁÑEZ MARTÍN FABIAN”, procede a notificar el presente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2023. I.- De la demanda por Daños y Perjuicios incoada en contra del Sr. IBÁÑEZ MARTÍN FABIAN, córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copia para traslado respectiva, para que conteste en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P.C. II.- Intímase al demandado para que en el mismo plazo establecido, constituyan domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo por Ministerio Ley. (Art. 2,54, 154 del C.P.Civil) III.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Asimismo, hágase saber a las partes, que en sus presentaciones deberán cumplir con la Acordada No 232/13, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentado. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2023.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34051 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-078216/16** caratulado: “Ejecutivo: CREDINEA S. A. c/ HOYOS MIGUEL ALEJANDRO”, “hace saber a Sr. HOYOS MIGUEL ALEJANDRO la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: DECRETO DE FS.70/72 AUTOS: “San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo del 2.020: Autos y Vistos...Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA SOCIEDAD ANONIMA en contra del SR. MIGUEL ALEJANDRO HOYOS hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con CINCUENTA CENTAVOS (\$2.984,50) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los fundamentos expresados en los considerandos.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).-III.- Regular los honorarios de la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN, en la suma de de PESOS SEIS MIL SETENTA Y DOS (\$ 6.072.-) que equivale a 6 UMAS atento a que la suma de capital e intereses compensatorios y moratorios a la fecha no supera la suma de (\$10.125.-) que torna aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, y 35 de la Ley. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y



otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 17 en contra del demandado SR. MIGUEL ALEJANDRO HOYOS mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- Ante Mí: Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.020.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34064 \$1.650,00.-

Dra. Mirta del Milagro Vega Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-001508/2013** caratulado: “Ejecutivo: CREDINEA S. A. c/ ABEL DARIO SANTIAGO” procede a notificar al Sr. ABEL DARIO SANTIAGO DNI N° 36.869.768 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “San Pedro de Jujuy, 17 de octubre de 2017.: Autos y Vistos. Resulta... Considerando... Resuelvo: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Santiago Abel Darío DNI N° 36.869.768, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 90/100 (\$4.970,90). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.- Notificar, agregar copia en autos, Protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- Ante mi- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2022. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

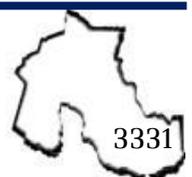
18/20/23 OCT. LIQ. N° 34063 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE.- C-136434/19** caratulado BANCO MASVENTAS S.A. C/ FLORES JOSE LUIS, se notifica por este medio al Sr. FLORES JOSE LUIS DNI N° 34.011.007 la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MASVENTAS S.A. por un documentos vencidos, en contra del SR. FLORES JOSE LUIS D.N.I. N°34.011.007 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma total de PESOS DIECISEIS MI CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON/19/100 CTAVOS (\$ 16.453,19)con más el interés moratorio, equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora (12/03/2019) y hasta su efectivo pago. Asimismo corresponde adicionar a la ejecución, el interés punitorios equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio, todo esto con más I.V.A. si correspondiera.- 2) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- 5) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 6) Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Ps Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mi, Sr. Enzo Ruiz, Procurador.” Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2022.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34065 \$1.650,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-066.497/16** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ ORTEGA JOSE ANTONIO, hace saber al SR. JOSE ANTONIO ORTEGA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2019.- Autos y Vistos:...- Considerando:...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por C.A.R.S.A. SOCIEDAD ANONIMA en contra del SR. JOSE ANTONIO ORTEGA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con CATORCE CENTAVOS (\$2.983,14) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los fundamentos expresados en los considerandos.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios de la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en la suma de PESOS SEIS MIL SETENTA Y DOS (\$6.072.-) que equivale a 6 UMAS atento a que la suma de capital e intereses compensatorios y moratorios a la fecha no supera la suma de (\$10.120.-) que torna aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, y 35 de la Ley. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 16 en contra del demandado Sr. José Antonio Ortega mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Ante Mí Dra. María Laura López Pfister- Secretaria. Publíquense en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero del 2.022.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34066 \$1.650,00.-



El Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 13 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Raquel Cejas- Secretaria, en el **Expediente: C-148599/19** Acción Reivindicatoria BALDIVIEZO, ANTONIO EDUARDO y otros c/ BAÑOS, VILMA ANGELICA y otros, hace saber a los accionados BAÑOS VILMA ANGELICA, DNI 25.482.505, CORAITE CRISTINA ALEJANDRA, DNI 33.690.258, PEREZ ESTELA CANDIDA, DNI 27.786.813, ORTEGA RAMOS LUIS, DNI 94.452.827, VELÁZQUEZ RUBÉN, DNI 22.701.509, TAPIA TOMÁS, CARI LEONEL, HUARANCA CECILIA, HUARANCA CARMEN DELIA, DNI 39.701.669 que en los referidos autos se han dictado los siguientes proveídos cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. GABRIEL MARTIN HERNANDEZ (H), con el patrocinio letrado del Dr. RAMIRO IGNACIO SAN JUAN, en nombre y representación de los Sres. ANTONIO EDUARDO BALDIVIEZO, ELENA ROSALIA TABERA, HECTOR JAVIER VAGO, RENE PEDRO TORREJON, MIRIAM GARECA GOMEZ, VICTOR RAMON CRUZ y DANISA TAMARA PEREZ ELIZONDO, a mérito de los Poderes Generales para juicios que en copia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- Admítase la presente ACCION ORDINARIA POR REIVINDICACION la que se tramitará de conformidad al procedimiento de juicio ordinario escrito (Arts. 370 y ss del C.P.C.). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- Confiérase traslado de la demanda a los accionados Sres. VILMA ANGELICA BAÑOS, CRISTINA ALEJANDRA CORAITE, ESTELA CANDIDA PEREZ, RAMON LUIS ORTEGA, RUBEN VELAZQUEZ, TOMAS TAPIA, LEONEL CARI, CECILIA HUARANCA y CARMEN DELIA HUARANCA, por el TERMINO de QUINCE DIAS, con las copias respectivas que deberá proveer el letrado, y en el domicilio denunciado (fs. 42 y 42 vta.), (fs. 67) bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímeseles para que, en igual término, constituyan domicilio legal dentro de los 3 Km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la ley todas las soluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). Martes y jueves o el siguiente hábil para notificaciones en Secretaría.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- “San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto del 2023.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento a lo solicitado por escrito N° 819115 y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a los demandados, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese a los mismos el proveído de fs. 49 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante o con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- “Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.” Publíquese por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local. Dra. María Valeria Zárate Prosecretaria.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34074 \$1.650,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez habilitado en la Vocalía unipersonal N° 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. D-022993/2018** caratulado: “ALIMENTOS: FARFAN, VALERIA BEATRIZ c/ GARCIA, PABLO NESTOR FERNANDO” se ha dictado la siguiente providencia; “San Salvador de Jujuy, 06 de octubre de 2.022.- I.- Atento al estado de la causa y lo solicitado por la parte actora en la audiencia celebrada en autos, y no habiendo comparecido el demandado PABLO NESTOR FERNANDO GARCIA, (DNI N° 28.260.226) a estar a derecho habiendo sido debidamente notificado, hágasele efectivo el apercibimiento previsto por el art. 396 CPC último párrafo.- II.- Notifíquese a PABLO NESTOR FERNANDO GARCIA (DNI N° 28.260.226), mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tre (3) veces en cinco (5) días, a fin de evitar eventuales nulidades (...) III (...) Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez Habilitado- Ante Mí Dra. Noelia Chavez Rios- Prosecretaria de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2.023.-

18/20/23 OCT. LIQ. N° 34026 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

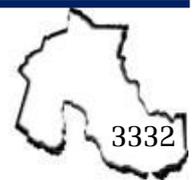
El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 3680/21** caratulado “URZAGASTI, Facundo Gastón Ariel: Lesiones graves, amenazas y daños en concurso real. CIUDAD”, **cita, llama y emplaza** al imputado FACUNDO GASTON ARIEL URZAGASTI- D.N.I. N° 40.154.123, sin alias, de nacionalidad argentina, soltero, con estudios primarios y no secundarios, nacido el 12 de Septiembre de 1996 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, últimos domicilios conocidos en calle Abra Pampa esquina Coranzuli N° 1351 del Barrio San Cayetano de esta ciudad capital o calle Las Heras N° 260 del Barrio Chijra de esta ciudad capital, hijo de Rene Arellana y de Norma Beatriz Urzagasti- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia. Dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. JORGE RODRIGUEZ- SECRETARIO.-

11/18/20 OCT. S/C.-

Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de San Pedro de Jujuy N° 2 San Pedro de Jujuy, 03 de Octubre de 2.023.- I.- Téngase por presentadas las **PLANILLAS DE MOTOVEHÍCULOS** verificado por la Planta Verificadora de la Policía de la Provincia de Jujuy, agréguese a autos. - II.- Atento al estado de las presentes y, a lo informado en el punto I.-, publíquese, **Cítese** y Notifíquese por Edictos de Ley, los cuales serán publicados por tres (3) veces en el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario Local de mayor circulación de la Provincia (Art. 186 C.P.P.) a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores o de todos aquellos que tengan un interés legítimo en dichos rodados, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el plazo de cinco (5) días contados a partir de día subsiguiente de la última publicación, haciéndosele saber que fenecidos dichos términos, se del Art. 10 2° párrafo de la Ley N° 6.242 “REGIMEN DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y SUBASTAS DE BIENES Y COSAS OBJETO DE SECUESTRO EN PROCESOS PENALES.- Cúmplase III.- Facúltase a la Administración Gral. del MPA, al cumplimiento o diligenciamiento de lo aquí dispuesto. - IV.- Notifíquese.-

18/20/23 OCT. S/C.-

La Dra. María del Pilar Medina, juez de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **expediente M-001775/2020**, caratulado: BENICIO, Javier Fernando p.s.a. TENTATIVA DE ROBO CON ARMA DE FUEGO.- Monterrico.-, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculpado BENICIO, Javier Fernando, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2023. Atento al informe elevado por la Agencia de Delitos Complejos de la Policía de la Provincia



obrante a fs. 300/301 vta. de autos y al informe actuarial que antecede, **cítese** por Edicto por TRES (3) veces en CINCO (5) días al inculpado Javier Fernando BENICIO, D.N.I. N° 37.631.907, Argentino de 29 años de edad, soltero, alfabeto, nacido el 18 /10 /1993, en el Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, hijo de Aurelia Torres, D.N.I. N° 17.932.443, y de Silvano Benicio, D.N.I. N° 10.412.140, con último domicilio en calle Las Américas N° 46, B° La Paz, Cdad. Perico, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de declararlo en Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada. (Art. 140 del C.P.P.). Notifíquese y Cúmplase.- Firmado Dra. María del Pilar Medina - Juez de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1 - Por ante Mi: Sra. Gloria del M. Romano (Firma Habilitada).- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por TRES veces en CINCO DÍAS.- Secretaría Penal y Contravencional, 10 de Octubre de 2023.- Firmado por Romano, Gloria Del Milagro – Firma habilitada Archivos adjuntos: Sin archivos adjuntos

18/20/23 S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C- 113499/18 "Sucesorio Ab- Intestato de: BONAPARTE ELSA CRISTINA y RAMOS ALBERTO NARCISO", se cita y emplaza por treinta días a todos los herederos que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **BONAPARTE ELSA CRISTINA, DNI N° 6.164.005 Y RAMOS ALBERTO NARCISO, DNI N° 8.049.273.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firmado: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-

09/11/18 OCT. LIQ. N° 33992 \$1.650,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don **JUAN SILVERIO MORENO DNI N° 7.274.910 y de DOÑA LUCRECIA SORIA DNI N° 6.482.481** (Expte. N° D-047161/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Ldor. Gral. San Martín, 02 de Octubre de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34060 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el Expediente N°: C-233545/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato causante: ROMERO DANIEL Solicitante: Romero Angélica Del Carmen; Carrizo María Emilia.- Cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, **ROMERO DANIEL, D.N.I. N° 4.620.420.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34057 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 13- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-120431/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ YNOCENCIA Y/O CRUZ INOCENCIA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **CRUZ YNOCENCIA Y/O CRUZ INOCENCIA DNI 9.644.767.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Lis M. Valdecantos Juez Habilitada- Ante Mí: Dra. Adela F. Salaverón-Prosec. Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo del 2.023.-

18 OCT. LIQ. N° 34059 \$550,00.-

Dr.: Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo- Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en Expte. N° C-1231289/2023, caratulado: "GERVAN JOSE MILAGRO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **JOSE MILAGRO GERVAN DNI: 17.175.995.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr.: Tejerina, Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 06 de Octubre de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34070 \$550,00.-

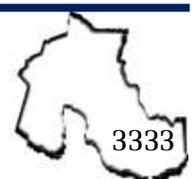
El Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. María Julia Garay- Jueza, Dra. Mabel Pérez Andrada-Prosecretario- en el Expte. N° C- 231650/2023: "Sucesorio Ab Intestato BAUTISTA MARTIN SEGUNDO" solicitado por Julián Adriana cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BAUTISTA MARTIN SEGUNDO.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Mabel del Carmen Pérez Andrada- Prosecretario Técnico Administrativo.- Cdad. Perico, Setiembre 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34056 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-232616/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MARIA NOEMI" cita y emplaza a herederos y acreedores de **MARIA NOEMI MAMANI, D.N.I. N° 18.156.574;** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria: Liliana María Hernández- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Setiembre del 2.023.-

18 OCT. LIQ. N° 34045 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-233590/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SEJAS, DANTE GABRIEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DANTE GABRIEL SEJAS D.N.I. N°: 16.637.549.-** Publíquese en el



Octubre, 18 de 2023.-

boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34087 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. Nro. C-233279/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CAZON DOMIGA; SALAS RAUL”, cita y Emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **CAZON, DOMINGA D.N.I. N° 4.143.170; SALAS, RAUL D.N.I. N° 12.026.872**, a los efectos de que hagan valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firma: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre del 2.023.-

18 OCT. LIQ. N° 34086 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart-Pro-secretaria, en el Expte N° C-222552/2023, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de LUCIANA ANABELA ESTER VIERA”, cita y emplaza para que se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LUCIANA ANABELA ESTER VIERA DNI. N° 26.285.285**, por el término de treinta días.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34052 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria N° 5 los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MAURO ENRIQUE SALAS D.N.I. N° 30.417.770**, cuya sucesión se tramita mediante Expte. N° C-231.561/2023.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Laura López Pfister -Secretaria.-

18 OCT. LIQ. N° 34082 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-191061/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: solicitante: Mamani Elisa Alejandra causante: Mamani Marcelo”, ordena por este medio a notificar la siguiente providencia: Ciudad Perico 07 de Marzo de 2022.- I.- Proveyendo escrito N° 208659 de la Dra. Yesica Vanina Quispe, dese por cumplimentada la intimación de fecha 23 de Noviembre y 16 de Febrero de 2022 (pago de aportes iniciales).- II.- Atento al estado de los presentes obrados, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 435 del C.P.C. declárase la apertura del sucesorio del Sr. **MARCELO MAMANI D.N.I. 7.276.546**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- III.- Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy a fin de que proceda a informar sobre los bienes que se registran a nombre del causante, como así también la valuación de los mismos, gravámenes, medidas y linderos.- IV.- Oportunamente dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes a quien se habilita como Agente Fiscal (Art. 437 Inc. 1 del C.P.C.).- V.- Acompañe la peticionante informe del Registro de Actos de Ultima Voluntad conforme Art. 10 de la ley 5330.- VI.- Notifíquese en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Intímese a la promotora de autos a denunciar si existen otros herederos de los causantes, en caso de existir deberá informar los domicilios reales.- VIII.- Impónese a la letrada la carga de adjuntar las diligencias correspondientes para su control y firma.- IX.-Notifíquese por cédula.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 28 de Junio de 2023.-

18 OCT. LIQ. N° 34088 \$550,00.-